

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando las disposiciones necesarias á fin de determinar las secciones en que ha de dividirse el término municipal de Sevilla.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Acordando la instalación definitiva de las oficinas de los Registros de la propiedad de Sevilla.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á pasajes en ferrocarril facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario. Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. Basco de España.—Su situación en 12 del actual.

Extravío de un extracto de acciones de este establecimiento.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1900.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Providencias de requerimiento á los herederos de D. Antonio Abaunza y á Doña Rufina Cuadra y Salcedo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Citando á las personas que tengan que declarar en un expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Universidad de Santiago.—Anunciando oposiciones á una pensión para ampliación de estudios en el extranjero.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Llamamiento para la presentación de obligaciones del empréstito de 1868 amortizadas en el sorteo de Julio último.

Alcaldía constitucional de Suces.—Edicto en averiguación del paradero de José Alejo de Inchausti.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se denunció el hecho de haber mandado cerrar el local de la Sociedad denominada Nuevo Casino, de la villa de Sax, el Alcalde de esta población, comprendiéndose además en la denuncia otros particulares relacionados con el del cierre del casino:

Que estando sustanciándose el sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el cual acordó inhibirse; pero apelado el auto en que el Juez accedió al requerimiento, fué revocado por la Audiencia de Alicante, que declaró el asunto de la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que remitidos por el Juzgado al Gobernador testimonio del dictamen del Fiscal en la primera instancia del incidente de competencia del auto del Juzgado en que se accedía al requerimiento y de la parte dispositiva de la Audiencia en que se sostenía la jurisdicción de los Tribunales, pasaron estos antecedentes á la Comisión provincial, que opinó debía el Gobernador insistir en su requerimiento:

Que el Alcalde de Sax, en vista de que el Gobernador no resolvía, recurrió al Ministerio de la Gobernación, quejándose de que no recaía resolución respecto de la competencia expresada, y la Dirección de Administración local reclamó del Gobernador antecedentes é informe:

Que en cumplimiento de esta orden remitió el Gobernador las diligencias que respecto de la competencia habíanse practicado, resultando de ellas que la expresada Autoridad no había insistido en el requerimiento ni desistido de él:

Que el Juez, á quien el Gobernador manifestó que había remitido los antecedentes á la Dirección de Administración local, entendiéndolo que el Gobernador había insistido en la competencia, elevó la causa á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que remitidos los autos y expediente de competencia al Consejo de Estado, emitió dictamen en el sentido de que, no hallándose el asunto en estado de ser resuelto, debía devolverse la causa al Juzgado y los antecedentes administrativos al Gobernador, para que éste, con reclamación de ciertos antecedentes que se expresaban en el cuerpo del dictamen y nueva audiencia de la Comisión provincial, insistiese en el requerimiento ó desistiese del mismo:

Que estos antecedentes, cuya reclamación se prevenía al Gobernador, era el dictamen del Fiscal en la segunda instancia del incidente de competencia, que no se había remitido, y la parte doctrinal del auto de la Audiencia en que se consignaban las razones que ésta tenía para declarar el asunto de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que no se le había comunicado tampoco, puesto que sólo se le había dado conocimiento de la parte dispositiva del referido auto:

Que en el dictamen del Consejo se indicaba que convenía que el Gobernador reclamase los antecedentes expresados, á fin de evitar que hubiera tal vez necesidad más adelante de declarar mal formada la competencia, si el Gobernador insistía en su requerimiento sin tener á la vista aquellos datos que con arreglo al

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 debe tener presente:

Que dictada Real orden de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y comunicada al Gobernador, éste se dirigió al Juzgado, reclamando del mismo testimonio íntegro del dictamen en primera instancia del Ministerio fiscal y auto del Juzgado, partiendo del supuesto de que esos eran los antecedentes cuya reclamación en la expresada Real orden se le prevenía:

Que el Juez, en el mismo equivocado supuesto, no obstante habersele comunicado también la Real orden, remitió al Gobernador testimonio comprensivo del dictamen del Fiscal en primera instancia y del auto del Juzgado:

Que la Audiencia provincial de Alicante remitió al Gobernador el dictamen del Fiscal en segunda instancia; pero no el auto que la Audiencia dictó declarando competente á los Tribunales ordinarios, y expresando, por consiguiente, las razones por las que resolvía á favor de la jurisdicción ordinaria:

Que sin tener á la vista este antecedente, emitió de nuevo dictamen la Comisión provincial, y el Gobernador, de acuerdo con ella, insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañará los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, según el cual: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Alicante ha insistido en el requerimiento sin que se le hubiere remitido, ni tener, por consiguiente, á la vista la parte doctrinal del auto que dictó la Audiencia en el incidente de competencia, poniendo término al expresado artículo en la segunda instancia.

2.º Que como quiera que en dicha parte doctrinal, y no en la dispositiva, que únicamente se le remitió, se consignan las razones en que se fundaba aquel Tribunal para sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria, es indudable que el Gobernador ha resuelto sin conocer, ni poder tener, por tanto, en cuenta, esas razones, cuyo conocimiento era de mayor necesidad en el presente caso, puesto que constituían las únicas alegadas en favor de los Tribunales, ya que el dictamen fiscal en ambas instancias y la resolución del Juez en su auto apelado habían sido favorables á la inhibición pretendida:

3.º Que la remisión de dichos dictámenes y autos al Gobernador tiene por objeto que, tanto éste antes de insistir en su requerimiento ó de desistir de él, como la Comisión provincial antes de informar acerca de la procedencia de adoptar una ú otra de esas resoluciones, tengan conocimiento de las razones alegadas en pro de la competencia de los Tribunales, y, por tanto, al haberse emitido ese dictamen y adoptarse la resolución de insistir en el requerimiento sin tenerlas á la vista, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento, que entraña la infracción de los artículos 16

y 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 é impide resolver por ahora este conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción del Puerto de Santa María se siguió causa criminal contra el Cajero de la Administración de consumos de dicha ciudad por malversación de caudales públicos, y una vez terminado el sumario, pasaron los autos á la Audiencia de Cádiz:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del referido Cajero, D. Juan Castillo, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando las razones que estimó oportunas, y citando varias sentencias del Tribunal Supremo y los artículos 2.º, 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Cádiz, al suscitar esta competencia, se limitó á citar en su oficio de requerimiento algunas sentencias del Tribunal Supremo y varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que las sentencias del Tribunal Supremo no tienen el carácter de textos legales que definan en materia alguna la competencia de la Administración:

3.º Que tampoco los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 determinan esta competencia, siendo meras reglas que han de observarse al suscitar, sustanciar y resolver las contiendas jurisdiccionales; y

4.º Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 8.º del referido Real decreto, puesto que el Gobernador no citó el texto legal en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio, existe un vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de instrucción de San Clemente, de los cuales resulta:

Que al Agente ejecutivo de la zona de San Clemente, D. Crisanto Solana Arce, se le practicó por la Comisión inspectora de Hacienda de la Delegación y Tesorería de la provincia una liquidación de los valores que obraban á su cargo, pertenecientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95, y al primer trimestre de 1899 á 1900, por los conceptos de rústica, urbana, industrial y patentes de alcoholes, de la que resultó un saldo en contra del referido Agente y á favor del Tesoro por valor de 6.762 pesetas 83 céntimos, cuya liquidación pasó á la Tesorería, que la halló conforme, y fué notificada al Solana Arce, quien la impugnó en 28 de Julio de 1900, alegando las razones que estimó convenientes, entre ellas las de errores y equivocaciones en las partidas que constituyen la liquidación:

Que la Delegación de Hacienda, conforme en un todo con lo propuesto anteriormente por la Tesorería, desestimó con fecha 31 de Octubre último el escrito de impugnación presentado por D. Crisanto Solana en 28 de Julio; en vista de lo cual, la Tesorería notificó al Agente que se le concedía el plazo improrrogable de cinco días para que hiciera efectiva la suma indicada en arcas del Tesoro, haciéndole presente que, transcurrido dicho plazo, se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales, de conformidad con lo prescrito por el artículo 174 de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900:

Que transcurrido el plazo que le fué señalado sin que D. Crisanto Solana hubiese hecho efectivas las 6.762 pesetas, la Delegación puso el hecho en conocimiento del Juez de instrucción en 16 de Enero último; é incoadas las oportunas diligencias sumariales, el Gobernador, á instancia del interesado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ha de fundarse necesariamente en una declaración de carácter definitivo sobre la existencia de un alcance á fondos públicos; que tal declaración sólo puede hacerla con carácter definitivo el Tribunal de Cuentas del Reino ó las personas en quienes delegue al efecto, revestidas de las necesarias atribuciones, de que carece la Comisión inspectora que practicó la liquidación, y, por tanto, que mientras por orden del Tribunal de Cuentas no se instruya el expediente administrativo de reintegro no puede estimarse que exista verdadera liquidación, ni por consiguiente declaración eficaz de alcance ni responsabilidad criminal para Solana Arce; y, por último, que mientras no se efectúe por la Autoridad administrativa competente la referida declaración definitiva de alcance, con expresa determinación de su cuantía, existe una cuestión previa de índole administrativa, de cuya resolución ha de depender precisamente el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador expresamente en su requerimiento los artículos 117, 118 y 119 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 22 de Noviembre de 1893; los artículos 135 y 140 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con lo solicitado por el representante del Ministerio fiscal y por el Abogado del Estado, dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de autos tiene los caracteres del delito de malversación de fondos ó caudales públicos, definido en los artículos 405 al 410 del Código penal:

Que á la jurisdicción ordinaria corresponde exclusivamente el conocimiento de los delitos y faltas definidos en el referido Código, á tenor del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 269 de la ley orgánica; y que no existe cuestión previa de la que haya de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, que en su párrafo primero y segundo dice: «El conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación ó cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales competentes, á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca, cuando en las cuentas ó expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constase que se había ya pasado el tanto de culpa por las dependencias interventoras de la Administración activa». Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubiertos:

Visto el art. 120 del reglamento orgánico del expresado Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, que en su párrafo segundo declara: «Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal pueden coexis-

tir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado»:

Visto el art. 174 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que ordena: «Si en las liquidaciones resultase alcance, y éste no fuese ingresado en el acto, las Tesorerías lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los Delegados de Hacienda, para que éstos acuerden la suspensión del alcanzado, conforme á lo dispuesto en el artículo 21, y procederán sin levantar mano á la instrucción de las diligencias preventivas, liquidando el importe del descubierto, librando certificación del mismo, y entregándolo con la providencia del único grado de apremio al funcionario ó entidad que deba encargarse de su ejecución á los efectos prevenidos en el apartado A del art. 109.» «Los Delegados de Hacienda, por su parte, tan pronto como reciban de las Tesorerías las comunicaciones en que se les dé cuenta del descubrimiento de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordarán la suspensión del presunto responsable de la misma, que se dé conocimiento del hecho á la Dirección general del Tesoro público, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Juzgado correspondiente, y que se instruya expediente gubernativo, dejando con dicho acuerdo iniciados los tres procedimientos compatibles é independientes entre sí, que deben seguir á todo alcance; el que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho; el que corresponde á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, y el reservado por la ley á la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, para el reintegro de las sumas desfalcadas»:

Visto los artículos 405 al 410 del Código penal, que definen y penan la malversación de caudales públicos:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Crisanto Solana por virtud de un oficio de la Delegación de Hacienda de Cuenca, comunicando al Juzgado de instrucción de San Clemente que expresado Agente resultaba alcanzado á favor del Tesoro, según certificación adjunta, por la cantidad de 6.762 pesetas 83 céntimos:

2.º Que el hecho denunciado por la Delegación al Juzgado puede ser constitutivo de un delito de malversación de caudales públicos, definido y penado en el cap. 10, libro 2.º (artículos 405 al 410) del Código penal, correspondiendo, por tanto, su conocimiento y castigo á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de la competencia especial de la Administración activa para juzgar de la conducta del expresado funcionario é imponerle la corrección disciplinaria que estime conducente, y de la privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de la suma desfalcada, toda vez que los tres procedimientos son compatibles entre sí, pudiendo coexistir, y sin que la incoación de ninguno de ellos, como dice expresamente el art. 120 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, deba aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado:

3.º Que el hecho denunciado, en cuanto puede ser constitutivo de delito, no está sometido al conocimiento de la Administración, antes bien, le está expresamente excluido y negado, ni puede en sí mismo originar una cuestión previa de índole administrativa, pues la simultaneidad en su respectivo desenvolvimiento y finalidad diversa de los tres procedimientos, impide atribuirle el carácter de cuestión previa, por lo que el presente caso no está comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 20.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1901, para atender á los gastos ocasionados en los trabajos de saneamiento en varios pueblos de la ribera de Giloca, y cuya suma ha adelantado la Comisaría Regia de Consuegra-Almería de los fondos de su cargo.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril último, estableciendo dos Registros de la propiedad en la circunscripción territorial que ahora forma el de Sevilla, con la denominación de Registros de la propiedad del Norte y del Mediodía, al propio tiempo que fijó los límites de cada uno de ellos, dispuso en su art. 4.º que la parte del término municipal de dicha ciudad señalada á cada uno de los expresados Registros se dividiera en dos ó más secciones, cuyo número y extensión superficial han de determinarse por el Gobierno después de haber oído al Registrador y al Presidente de la Audiencia territorial.

En cumplimiento de aquella disposición, los Registradores de la propiedad y el Presidente de la Audiencia de Sevilla han emitido el correspondiente informe el 21 de Septiembre último, y esa Dirección general, después de examinar el plano oficial de la ciudad, opina, de acuerdo con dichos funcionarios, que sean tres las secciones de cada uno de los dos Registros, en la forma y términos que se expresan más adelante.

Con arreglo á la ley, cada una de estas secciones deberá tener un libro especial, como si fueran otros tantos Ayuntamientos independientes; y el no haberse tenido esto en cuenta por los antiguos Registradores de Sevilla, que inscribieron indistintamente las fincas del término en cualquiera de los cuatro libros de sus cuatro secciones, fué causa de que, al propio tiempo que se inutilizaron éstas, desapareciese la base principal para la división del Registro de Sevilla, que se confía hoy á la pericia, al celo y al desinterés de los actuales Registradores.

Proponen éstos, á fin de facilitar la división, que se les autorice para instalar los dos Registros en el mismo local y para continuar inscribiendo en los libros actuales y los que se abran de nuevo, haciendo en los correspondientes asientos indicación del Registro y sección á que pertenecen las fincas; pero si bien ambos extremos demuestran el celo y la perfecta conformidad con que ambos Registradores responden á las exigencias del interés público y secundan las disposiciones superiores, no puede admitirse la segunda parte de la autorización solicitada, toda vez que sin libros especiales para cada sección se haría tardía, si se lograba alguna vez, la división efectiva del actual Registro, y

porque el Real decreto de 29 de Abril último confiere el cargo de Archivero al Registrador del Norte y le obliga á entregar al Registrador del Mediodía los libros y papeles pertenecientes á su demarcación, y á expedir certificación literal de los asientos de las fincas en ella comprendidas para formar el Registro del Mediodía.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones complementarias del Real decreto de 29 de Abril último, á fin de determinar las secciones en que ha de dividirse el término municipal de Sevilla, y de resolver las dudas consultadas:

Artículo 1.º Los Registros del Norte y del Mediodía son continuación del actual Registro único de Sevilla, y los funcionarios que los desempeñen seguirán aplicando todas las disposiciones de la ley y reglamentarias referentes al modo de llevar los Registros que no se opongan á las contenidas en esta Real orden.

Art. 2.º La parte del término municipal de Sevilla comprendida en la circunscripción territorial de cada uno de los dos Registros de la propiedad establecidos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año se dividirá en tres secciones, del modo siguiente:

Registro de la propiedad del Norte:

Primera sección. Abrazará la parte del término municipal de Sevilla comprendida entre la línea divisoria de los dos Registros, que arranca del punto en que cruza la carretera provincial de Sevilla á los pueblos del Aljarafe con el cauce nombrado Madre vieja del Guadalquivir, y sigue por la calle de San Jacinto hasta el puente de Isabel II, y otra línea que, partiendo de este puente, siga por la izquierda del expresado río, aguas arriba, hasta el límite del término municipal.

Segunda sección. La segunda sección abrazará el espacio comprendido por el río en la extensión antes indicada, y una línea que, partiendo del puente de Isabel II, siga á la izquierda la divisoria de ambos Registros, ó sea la calle de los Reyes Católicos, Puerta de Triana, calles de San Pablo y Murillo, plaza del Pacífico, calles de O'Donnell, la Campana, Santa María de Gracia y Plata, plaza de Villasis, calle de la Universidad y plaza de la Encarnación, dejando el Mercado á la derecha, y otra línea que, desde este punto, siga á la izquierda de las calles de Regina, Caño Quebrado, Feria, Resolana, Don Fadrique y San Jerónimo, dejando el Hospital á la derecha, hasta la salida del término municipal.

Tercera sección. Abarcará el espacio comprendido entre una línea que, partiendo de la plaza de la Encarnación, incluyendo el Mercado, siga la derecha de las calles de Regina, Caño Quebrado, Feria, Resolana, Don Fadrique y San Jerónimo, incluido el Hospital, hasta el límite del término municipal, y otra línea que, partiendo de la expresada plaza de la Encarnación, siga la izquierda de la línea divisoria de los dos Registros, ó sea calle de la Imagen, plazas de San Pedro y Argüelles, calle del Almirante Apodaca y Alhóndiga, plaza de los Terceros, calle y Puerta del Sol y arrecife viejo de Carmona, hasta la conclusión del término municipal.

Registro de la propiedad del Mediodía:

Primera sección. Abrazará la parte del término municipal de Sevilla determinado por la línea que le separa del Registro del Norte, desde el punto de arranque, ó sea el en que cruza la carretera provincial de Sevilla á los pueblos del Aljarafe, con el cauce nombrado Madre vieja del Guadalquivir, y sigue por la calle de San Jacinto hasta el puente de Isabel II, y otra línea que, partiendo de este puente, siga por la derecha del expresado río, aguas abajo, hasta el límite del término municipal.

Segunda sección. Abrazará la porción del término municipal de Sevilla, limitada por el río, la línea que, partiendo del puente de Isabel II, siga la derecha de la divisoria de ambos Registros, ó sea calle de los Reyes Católicos, Puerta de Triana, calles de San Pablo y Murillo, plaza del Pacífico, calles de O'Donnell, la Campana, Santa María de Gracia y Plata, plaza de Villasis, calle de la Universidad y plaza de la Encarnación, esquina á la calle de Puente y Pellón, y otra línea que siga por el lado derecho de dicha calle de Puente y Pellón, la de Lineros, plaza del Pan, calles de Francos, Placentines, plazas del Cardenal Lluch y del Triunfo, calle de Mañara, plaza de la Contratación, calle de San Gregorio, Puerta de Jerez, calle de San Fernando, dejando la Fábrica de Tabacos á la derecha, y carretera que conduce á Alcalá de Guadaíra hasta la conclusión del término municipal.

Tercera sección. Comprenderá la restante parte del término municipal de Sevilla asignada al Registro del Mediodía, deslindada por la línea que le separa del Registro del Norte desde la plaza de la Encarnación, esquina de la calle de Puente y Pellón, ó sea la derecha de las calles de la Imagen, plazas de San Pedro y Argüelles, calles del Almirante Apodaca y Alhóndiga, plaza de los Terceros, calle y Puerta del Sol y Arrecife viejo de Carmona hasta la conclusión del término municipal, y la otra línea antes indicada al deslindar la sección 2.ª, que vaya por lado izquierdo desde la plaza de la Encarnación, esquina á la calle de Puente y Pellón y la de Lineros, plaza del Pan, calles de Francos, Placentines, plazas del Cardenal Lluch y del Triunfo, calle de Mañara, plaza de la Contratación, calle de San Gregorio, Puerta de Jerez, calle de San Fernando y carretera que conduce á Alcalá de Guadaíra hasta la conclusión del término municipal.

Art. 3.º Los Registradores del Norte y del Mediodía abrirán un libro para cada una de las secciones del término municipal de Sevilla comprendido en sus respectivas demarcaciones, á tenor de lo dispuesto en el artículo 232 de la ley Hipotecaria.

Art. 4.º Los libros de estas secciones, y los correspondientes á todos los Ayuntamientos de la demarcación de ambos Registros, tendrán una numeración especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consten, además de la general á cada Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de dicha ley.

Art. 5.º Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titulará en la portada de la manera que previene el art. 233 de la ley Hipotecaria.

Art. 6.º Los expresados funcionarios continuarán inscribiendo los documentos que tengan por objeto fincas situadas en los Ayuntamientos de su demarcación, á excepción del de Sevilla, en los libros correspondientes á sus términos municipales.

Art. 7.º El Registrador del Norte extenderá los asientos referentes á las fincas del término municipal de Sevilla que le correspondan en los libros de sus secciones, y relacionará estos asientos con los de los libros actuales por medio de las oportunas referencias, indicando el libro, tomo y folio donde están contenidos unos y otros.

Art. 8.º El Registrador del Mediodía, en el caso del artículo anterior, transcribirá á los libros de sus secciones los asientos de los libros actuales relativos á las fincas que haya de inscribir, á cuyo efecto se le facilitarán por el Registrador del Norte los libros y todos los antecedentes necesarios, mientras continúen instalados ambos Registros en el mismo local.

Art. 9.º Las transcripciones á que se refiere el artículo anterior se verificarán á medida que sean necesarias para el despacho de los documentos que se presenten al Registro, ó antes, si los Registradores acuerdan, y la Dirección autoriza, el modo de verificarlo, á fin de abreviar la división efectiva de los dos Registros.

Art. 10. Cuando esta división se verifique, la Dirección general propondrá, si lo estima justo, que se haga constar en los expedientes personales de dichos funcionarios el mérito contraído por este servicio.

Art. 11. Los libros del Registro actual, correspondientes al término municipal de Sevilla, se cerrarán con las formalidades reglamentarias, y los Registradores manifestarán trimestralmente á la Dirección el estado de los trabajos encaminados á este fin, así como los generales relativos á la división del Registro.

Art. 12. En el caso de que por conveniencia del servicio, y previa la autorización correspondiente, se separasen ambas oficinas, el Registrador del Norte expedirá al del Mediodía certificación literal de los asientos á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 29 de Abril último.

Art. 13. Las fincas que se inscriban en las secciones del término municipal de Sevilla tendrán la numeración correspondiente, conforme al art. 163 del reglamento de la ley Hipotecaria, y entre paréntesis, y á continuación las que tenían en el Registro actual.

Art. 14. Los asientos referentes á las mismas fincas tendrán la numeración prevenida en el art. 229 de dicha ley.

Art. 15. El Registrador del Norte hará entrega al del Mediodía de todos los libros y papeles que puedan entregarse correspondientes á su demarcación, en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 29 de Abril, y acordará, en unión con el Registrador del Mediodía, el procedimiento más adecuado para la división de los tomos de índices de los 25 pueblos del actual Registro.

Art. 16. Los dos Registros estarán instalados en el mismo local, y el gasto de su alquiler y todos los que

origina la división del Registro serán costeados por iguales partes por ambos Registradores.

Art. 17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 29 de Abril, la Dirección general fijará el día en que deba tener lugar la entrega de los libros y documentos, y la fecha y local en que quedan instalados los Registros.

Art. 18. Los Registradores tendrán en su poder antes del día que la Dirección señale, para los fines indicados en el artículo anterior, los libros Diario y de Registro y el sello necesarios para que ambas oficinas comiencen a funcionar con independencia.

Art. 19. El cuadro que debe exponerse al público en el local del Registro contendrá, además de lo dispuesto en el art. 154 del reglamento de la ley Hipotecaria, copia literal de los artículos pertinentes del Real decreto de 29 de Abril y de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera región, relativos á pasajes en ferrocarril facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército provistos de listas de embarque, y que no tenían derecho á tal beneficio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Que á fin de que las Compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquéllas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo éstos responsables de las que autoricen indebidamente.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de Guerra, Interventores del servicio de transportes, al practicar el examen de las cuentas presentadas por las Empresas, desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que, para los efectos de acreditación, serán sustituidas por un certificado, que el mismo expedirá, y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente, que será cursado á la Intendencia respectiva con el fin de que sea hecho efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo del «Material de transportes» del presupuesto correspondiente:

Si del examen practicado por la Intervención general resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe, y devolverá al Comisario de Guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la Empresa para la ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las Autoridades municipales, su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, decretada por V. S. en 4 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Octubre corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 del pasado se

consulta á la Sección de Gobernación y Fomento acerca del expediente de suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, decretada en 4 de Septiembre por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta que en la Memoria de cargos redactada por el Delegado que se nombró, previa la superior autorización de V. E., aparecen comprobados, entre muchos otros de menor importancia, los siguientes hechos:

El Ayuntamiento ha acordado varios viajes del Alcalde para asuntos del Ayuntamiento, sin determinar la cuantía del gasto ni con qué fondos del presupuesto debía satisfacerse, folio 33; las reparaciones de calles y otros servicios de policía municipal se ordenan y ejecutan bajo la dirección exclusiva del Alcalde, sin que intervenga previamente el Ayuntamiento para acordar el gasto, limitándose la Corporación á aprobar las cuentas que se presentan, folios 39, 40 y 44; el Ayuntamiento, en 25 de Marzo de 1900, impone una multa á Vicente Gómez, con arreglo al art. 77 de la ley Municipal, no obstante no existir Ordenanzas ni bandos con reglas de policía, folios 39 vuelto y 51; al recaudador de cédulas se le viene pagando 50 pesetas anuales, sin haber consignación especial en el presupuesto, folios 57, 58 y 62; el impuesto sobre sueldos en favor de la Hacienda se satisfizo del capítulo de imprevistos, folio 64; en 18 de Agosto de este año acordó el Ayuntamiento que se pagara, acuerdo que tuvo efecto, al Médico titular 489'75 pesetas por lo que se le debía de los trimestres tercero y cuarto de 1900, haciéndose el pago con cargo al capítulo de imprevistos, cuya consignación era de 597'75 pesetas, apareciendo además que se ha pagado con cargo á dicho capítulo más de lo consignado, ó sea 605'75 pesetas, dejando desatendidas obligaciones que debían satisfacerse por ese capítulo, con una gratificación extraordinaria que se acordó dar al Maestro y todos los gastos imprevistos que ocurran en el resto del año, folios 73, 74 y 77; las actas de arqueo contienen graves errores, pues en la de 26 de Agosto de 1901 figuran como existencia 74, y la existencia efectiva es de 90, y en otra de 31 de Octubre de 1899 figuran como pagadas 68'53 pesetas, á pesar de no existir esa cantidad á favor del Ayuntamiento; no hay libro de caja, de inventarios ni de balances; el Alcalde es árbitro de la contabilidad, ingresando los fondos en su casa y dando cartas de pago, con las firmas del Interventor y Depositario, sin estar éstos presentes al acto, folios 91, 92 y 94; el Secretario no redacta las actas, sino se limita á copiar los borradores que hace el Alcalde; y, por último, se ha adquirido un terreno para frontón y juego de pelota, faltando al artículo 85 de la ley Municipal, y sin instruir expediente para la ejecución de la obra.

Dada audiencia al Ayuntamiento, no están desvirtuados los anteriores cargos, y en su virtud dictó el Gobernador civil de Burgos providencia de suspensión del Ayuntamiento y su Secretario.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión pasando los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que los hechos expuestos, especialmente los que demuestran la existencia de pagos ilegales, envuelven responsabilidad criminal para el Ayuntamiento que los autorizó, señaladamente la irregular aplicación dada al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1901, pues no puede tener el carácter de gasto imprevisto el pagar lo que se debía al Médico titular por cuenta del presupuesto de 1900, siendo además grave el hecho de que el Ayuntamiento lleva pagados por imprevistos la cantidad de 605'75 pesetas, que excede de la autorizada, que es 597'75, y cuyo exceso se habrá sacado irregularmente de otro capítulo del presupuesto; hechos todos que manifiestamente son penales y que se derivan del acuerdo municipal de 18 de Agosto de este año, folios 74 y 77:

Considerando que puede revestir los caracteres de un delito de falsedad el hecho de que el Alcalde, estando solo en su casa, expida cartas de pago firmadas por el Interventor y el Depositario á favor de los que hacen ingresos en los fondos municipales:

Considerando que las faltas imputables al Secretario aparecen reconocidas por su mismo dicho, folio 92:

Vistos los artículos 180, 3.º; 181, 183 y 191 de la ley Municipal que autorizan la suspensión en los casos de extralimitación y negligencia que produzcan responsabilidad criminal.

La Sección de Gobernación y Fomento opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Burgos en todas sus partes, pasando los antecedentes á los Tribunales, y que el Gobernador debe instruir expediente especial de separación al Secretario del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

CONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ceadea, decretada por V. S. en 3 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ceadea, que ha sido decretada con fecha 3 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Zamora.

Resulta de los antecedentes, que con instancia fecha 3 de Julio anterior, D. Simón Alvarez, Concejal que dijo ser del expresado pueblo, denunció al Gobernador de aquella provincia los hechos siguientes: que desde el mes de Abril, en que fué repuesto en el ejercicio de su cargo, no había sido citado á sesión, así como tampoco Francisco Santiago, no habiéndose celebrado ninguna durante ese tiempo; que por la Autoridad se habían vendido varios trozos como sobrante de la vía pública en el pueblo, ignorando si el producto de ellos ha ingresado en arcas municipales, así como también terrenos comunales á los vecinos que en la denuncia se indica, sin que haya precedido la subasta oportuna; que se han percibido, además de lo consignado en presupuesto por intereses de inscripciones de Propios, unas 5.681 pesetas durante los años 1899 y 1900 en concepto de compensación de consumos, y habiéndose cobrado este impuesto de los vecinos, es natural ingresen dicha suma en arcas municipales.

En vista de esta denuncia, el Gobernador ofició al Alcalde de Ceadea, ordenándole le remitiera certificación en que constase si eran ciertos todos y cada uno de los extremos de aquélla, expresando con toda claridad las cantidades que hubiera percibido por los referidos intereses y si era cierto ó no cobró el repartimiento de consumos.

El primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, remitió al Gobernador el certificado referido, en el que consigna: que no era cierto hubiera percibido el Ayuntamiento 5.681 pesetas durante los años 1899 y 1900 por intereses de inscripciones además de las consignadas en presupuesto, ni que destinara producto alguno de lo percibido á compensar consumos, pues de los intereses cobrados se hizo su consignación en presupuesto, aunque sin acuerdo del Ayuntamiento se haya destinado parte á enjugar débitos y cuentas ajenas á su aplicación y á la gestión del primer Teniente que certifica; que con recibos de intereses no cobrados se había formalizado por la Hacienda la compensación del impuesto de consumos de 10.226'07, cuya cantidad, la que no figura en presupuesto, se incluiría oportunamente, pero desde luego aparecería en la cuenta municipal su importe líquido como ingreso imprevisto; que el Ayuntamiento no había cobrado repartimiento alguno de consumos, ni aunque lo hubiera realizado tendría esto nada que ver con la compensación; que no era cierto que D. Simón Alvarez ni D. Francisco Santiago hubieran dejado de ser citados, cuando había sido preciso, á las sesiones; lo que hay es que él había contestado algunas veces que no firmaba el enterado por que no comparecería, y si algunas veces lo había hecho, no por eso había comparecido, lo que se podía justificar; y que con anuencia del Gobierno civil se habían cedido varias parcelas insignificantes, y su importe se había destinado á pagar parte de las obras del cementerio en Ceadea y Amillera, mandadas realizar por consecuencia de la peste bubónica.

En el oficio con que la Alcaldía remitió al Gobernador la anterior certificación, se añadió además como ampliación, y entre otros particulares, que la enajenación de varias parcelas sobrantes de campos comunales lindantes con fincas particulares y vías públicas, se hizo de acuerdo con la Junta municipal y dando oportunamente cuenta al Gobierno de provincia, siendo el importe de esas cesiones insignificantes objeto de una cuenta debidamente aprobada; que como su inversión ha sido un hecho público no reclamado, para obras también públicas impuestas por la higiene y la salubridad á consecuencia de la peste bubónica y de las prevenciones del Gobierno de provincia, no se formalizó el ingreso ni el gasto, pero que si esto es nece-

sario, desde luego se haría, y antes se hubiese hecho si la Superioridad lo hubiese mandado; y que respecto á la compensación del impuesto de consumos con recibos de intereses del 80 por 100 de Propios, ha sido mayor la suma compensada por el apoderado del Ayuntamiento, pero que su importe líquido, en cuanto pudo y fué conocido, se había consignado en presupuesto, y la que no esté, sería consignada y se formalizaría en las cuentas municipales que la Alcaldía estaba rindiendo; que por eso, y por las instrucciones recibidas de aquel Gobierno, no había dejado de cobrarse, pues hubiera sido ilegal no hacerlo, y además, ese recurso le faltaría en el presupuesto; que de todos modos, á los vecinos les produce positivos beneficios, porque pagaban menos que otros años y tenían obras y ventajas que nunca gozaron,

Con oficio fecha 19 de Julio último, el Gobernador ofició al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, expresándole la denuncia formulada por D. Simón Alvarez sobre el abuso, entre otros cometidos por el Alcalde de Ceadea, de haber enajenado varios trozos de terrenos pertenecientes á los montes del Estado, é interesándole manifestara si son ó no ciertos, para en caso proceder á lo que hubiere lugar; en vista de cuya orden se ha unido al expediente el acto de reconocimiento practicado por el Capataz de la comarca y una Comisión del Ayuntamiento con fecha 9 de Julio último, de la que aparece que varios vecinos se han intrusado en los montes Majada de los Linares y Majada de los Corrales por acuerdo del Ayuntamiento, según consta la referida Comisión, tomado en sesión de 7 de Enero de 1900, que autorizó al Alcalde y Junta municipal para que, previa la formación de expediente, procediera á la marcación y venta de repetidas intrusiones, para con su producto satisfacer los gastos de la obra del cementerio nuevo que se había construido en dicho pueblo, sin que en dichas roturaciones tengan árbol alguno.

Al remitir el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia al Gobernador copia de la expresada acta de reconocimiento, lo hizo también de la denuncia presentada en aquella Jefatura con fecha 3 de Julio citado, en la que el Sr. Alvarez expuso que por la Autoridad local de aquel distrito se habían vendido varios trozos de terreno con arbolado en los montes del Estado, titulados Corrales y Riberas y Linares y Ribera, en término de Ceadea, sin que se supiera las razones que para ello hubieran existido, por lo que suplicaba que, previa la averiguación de los hechos expuestos en la denuncia, se reintegrara al Estado, y por lo tanto, al pueblo, los terrenos usurpados.

Con fecha 22 de Julio último, el Gobernador ofició al Alcalde de Ceadea, ordenándole que por la Secretaría del Ayuntamiento se expidiera y remitiera á aquel Gobierno certificación en que se hiciera constar los nombres de los Concejales que asistieron á la sesión de 7 de Enero último y que tomaron el acuerdo de enajenar terrenos pertenecientes á montes del Estado ó de común aprovechamiento, especificando los productos obtenidos y fecha en que tuvieron ingreso en arcas municipales, así como la de la fecha de la orden de aquel Gobierno que le autorizase para ejecutar tales actos, y además, que certificado como lo hacía la Alcaldía, de haberse compensado por consumos determinada cantidad que debía haberse desde luego llevado al presupuesto actual y como mayor ingreso, puesto que no podía admitirse como caso imprevisto lo que ya se conocía antes de la formación de aquél, y manifestara al Gobierno expresado en poder de quién ó quienes se hallaban dichas sumas, en atención á que cobrados los consumos de los vecinos é ingresados éstos por la Hacienda con recibos de intereses, no hay fundamento legal para no haberlas llevado á la caja municipal en la época debida.

Librada en su vista por la Secretaría del Ayuntamiento la indicada certificación, de la misma aparece: que en 7 de Enero de este año no celebró sesión el Ayuntamiento; que los Concejales que tomaron en 7 de Enero de 1900 el acuerdo de ceder los terrenos sobrantes de la vía pública, no pertenecientes á montes del Estado, fueron D. Tomás Gelado, D. Anastasio Peláez, D. Miguel Galván, D. Rafael Castaño y D. Antonio Alonso; que los productos obtenidos ascendieron á 591 pesetas que no se formalizaron, porque con ellas satisfizo el Alcalde gastos acordados por los pueblos, de interés general y público; y que el Gobernador no dió orden escrita, sino verbal, estando presente en el pueblo cuando recorrió la frontera con motivo de la peste bubónica, lo cual es notorio.

En el oficio acompañando la anterior certificación, expuso la Alcaldía al Gobernador que lo que no resulte en el presupuesto es porque no se tenía noticia de todo lo compensado, ni el Ayuntamiento sabía, como

tampoco las personas á quienes consultó, qué es lo que debía hacerse, pues el Ayuntamiento no tenía rendida su cuenta, pero que desde luego se formalizaría; advirtiéndole que los consumos están arrendados, pero que á los pueblos se les ha entregado lo que les corresponde en igual forma que se ha hecho en otras partes, para que los vecinos compensen en obras de utilidad lo que por otro lado pagan; que hasta que se entregó á los pueblos por medio de libramientos para obras públicas justificadas, estuvo el dinero en láminas y consumos en la Depositaria.

Dada audiencia á los Concejales citados, señores Gelado, Peláez, Galván, Castaño y Alonso, respecto al hecho de haber acordado en sesión de Enero de 1900 la enajenación de terrenos sin las formalidades legales, expusieron en su defensa: que en virtud de lo que dispone el párrafo primero del art. 85 de la ley Municipal, el Ayuntamiento tomó acuerdo para que, previa la formación del oportuno expediente, se procediese á la enajenación de ciertas parcelas de terreno sobrante de la vía pública, para con su importe satisfacer los gastos del cementerio nuevo que se construyó por orden del Gobernador y para la marcación de las referidas parcelas, interviniendo la Junta municipal; que formado el oportuno expediente, se anunció al público para que dentro del plazo de quince días pudieran presentarse reclamaciones, y habiendo transcurrido el mismo sin que se presentase ninguna, se adjudicó á cada uno de los vecinos lo que les correspondía, creyendo el Ayuntamiento que la enajenación estaba hecha con los requisitos y formalidades que manda la ley.

El Gobernador de Zamora, en vista del expediente, y por providencia de 3 de Septiembre pasado, acordó suspender á los cinco referidos Concejales, que autorizaron con su voto el acuerdo de 7 de Enero de 1900, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos, viniendo á ser por ello el denunciante Alcalde accidental.

Al expediente se acompañan dos relaciones, una de los Concejales suspensos y otra de los nombrados interinos, aunque sin expresar la elección de que respectivamente proceden.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de verdadera gravedad, y alguno pudiera revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Zamora de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ceadea, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad, tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 por haber ocurrido la vacante antes de publicarse el Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago á D. Francisco Piñero y Pérez, con el haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de Anatomía topográfica de la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de mérito, tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 por haber ocurrido la vacante antes de la publicación del de 28 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Gil y Casares Catedrático numerario de Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de curso de las enfermedades de la infancia del mismo Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 28 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Felipe González Calzada, actual Catedrático numerario de Castellano y Latín del mismo establecimiento de enseñanza, que resulta más moderno, disponiendo al propio tiempo que se entienda anulada la convocatoria de oposiciones á las cátedras de Historia y Geografía política descriptiva de los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León, en lo que á esta última vacante se refiere, por quedar excluida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido á instancia de D. Antonio Abaunza Ruiz contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Febrero de 1900, por la que se declara nula la convocatoria celebrada para proveer por concurso una Escuela superior de niños en esta Corte, para la que había sido propuesto en primer lugar el demandante, se dictó por la Sala la providencia siguiente:

«Sres. Hernández Iglesias, Alonso Castrillo, González Blanco.—Madrid 17 de Septiembre de 1901. A los autos el anterior escrito con la certificación que se acompaña; se suspende la vista señalada en estos recursos acumulados, y requiérase á los herederos de D. Antonio Abaunza para que constituyan en forma su representación en estos autos dentro del término de treinta días, por medio del oportuno edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les tendrá por apartados de este recurso.—D. Salazar.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—D. Salazar. 3633—M

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por Doña Rufina Cuadra y Salcedo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictada en 21 de Mayo de 1900 sobre nombramiento para la Escuela de párvulos de Lucena (Córdoba), se dictó por la Sala la providencia siguiente:

«Sres. Iglesias, G. Blanco, M. Vivel.—Madrid 26 de Septiembre de 1901.

Publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, para notificar á la interesada las providencias dictadas por la Sala en 22 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1900, requiriéndola al propio tiempo para que constituya su representación en estos autos en el plazo de treinta días hábiles; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistida y apartada de este recurso, conforme al art. 251 del reglamento.—Aurelio Velasco.»

Y en virtud de la providencia anterior, y á los efectos de la misma, se copian á continuación las providencias siguientes:

«Sres. Gómez Marín, A. Castrillo, G. Blanco.—Providencia del 22 de Septiembre de 1900. Por interpuesto el recurso, publíquense los anuncios y reclámese el expediente.—Licenciado Luis Urquiola.»

«Sres. Presidente, Hernández Iglesias, González Blanco.—Madrid 12 de Noviembre de 1900. A los autos la Real orden de rescisión del expediente, y requiérase al actor para que cumpla con lo prevenido en el art. 270 del reglamento; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.—Licenciado Urquiola.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el proveído primero, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—Aurelio Velasco.

3634—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto de 29 de Abril último estableciendo dos Registros de la propiedad en la ciudad de Sevilla, con la denominación de Registros de la propiedad del Norte y del Mediodía, esta Dirección general ha acordado que las expresadas oficinas queden instaladas definitivamente el día 2 de Noviembre próximo en el mismo local que hoy ocupa el Registro único, calle de Don Ramonondo, núm. 17, habitación baja.

Madrid 9 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública,

MES DE JULIO DE 1901

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
183	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.158	»	1.158
14	Residuos de id. id.....	141'34	»	141'34
3	Bonos del Tesoro, emisión de 1868.....	1.500	»	1.500
12	Acciones de Obras públicas, emisión de 1858.....	6.000	»	6.000
652	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	81.200	»	81.200
90	Carpetas representativas de títulos id. id.....	18.800	»	18.800
5	Documentos y residuos, Deuda sin interés procedente del Personal.....	1.145'19	»	1.145'19
32	Carpetas representativas de títulos al 5 por 100 amortizable.....	81.500	»	81.500
991		191.444'53	»	191.444'53
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1.441	Títulos 4 por 100 exterior. Conversión de 1898.....	6.717.300	»	6.717.300
5.451	Residuos 4 por 100 interior, procedentes de Conversiones Coloniales y 4 por 100 amortizable.....	103.305	»	103.305
885	Idem id. 4 por 100 interior.....	206.558'24	»	206.558'24
2	Inscripciones 4 por 100 exterior del 80 por 100 de Propios.....	151.376'57	»	151.376'57
1	Idem id. particulares y Colectividades, transferibles.....	3.500	»	3.500
1	Idem id. intransferible.....	15.750	»	15.750
24	Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	176.100	»	176.100
7	Títulos 4 por 100 interior.....	15.700	»	15.700
11	Cupones de Certificación de Deuda consolidada al 5 por 100.....	»	1.100	1.100
28	Residuos de Deuda perpetua 3 por 100 interior.....	1.143'17	»	1.143'17
27	Inscripciones 4 por 100 del 80 por 100 de Propios. Canje.....	68.567'91	»	68.567'91
16	Idem id. de Beneficencia.....	22.567'84	»	22.567'84
4	Idem id. de Instrucción pública.....	1.044'21	»	1.044'21
3	Idem id. de particulares y Colectividades, intransferibles.....	19.543'55	»	19.543'55
102.079	Carpetas provisionales representativas de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 interior. Emisión de 1900.....	532.747.000	»	532.747.000
109.980		540.249.456'49	1.100	540.250.556'49
RESUMEN				
991	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	191.444'53	»	191.444'53
109.980	Idem por conversiones.....	540.249.456'49	1.100	540.250.556'49
110.971	TOTAL GENERAL.....	540.440.901'02	1.100	540.442.001'02

Madrid 9 de Octubre de 1901.—El Tesorero, Ignacio Díaz Argüelles.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas Losada.—V.º B.º—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 14 al 18.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 20.560.

Idem de carpetas de títulos de la Deuda exterior, presentadas para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.020.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.266.

Día 16.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el número 4.800.

Día 17.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

JUBILACIONES

D. Ramón Medina y Gutiérrez, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 53 años, 6 meses y 26

días de servicios como Catedrático de Latín y Castellano de la Universidad y del Instituto de Granada.....

5.200

D. Eduardo Villa y Gil, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista, Oficial primero de estación y Oficial primero de Telégrafos 22 años, 3 meses y 27 días; Jefe de estación 5 años y un día; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase 10 años, 6 meses y 16 días, y Director de Sección de tercera clase 4 años y 7 días.....

3.200

D. Romualdo Somoza y Resines, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente en la Aduana de Vizcaya y en la de Bilbao 11 años, 8 meses y 17 días; Oficial de quinta y de cuarta clase en la Administración Económica de Vizcaya 3 años, 10 meses y 13 días; Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao 2 años, 7 meses y 11 días; Oficial de tercera clase de Hacienda en la Administración de Vizcaya 11 años, 7 meses y 26 días; Oficial de igual clase en la Investigación de Hacienda de Zamora y de Santander, un año, 5 meses y 17 días.....

1.500

D. José Conesa y González, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de esta Dirección general de 10 de Julio último, le fueron reconocidos 24 años, 11 meses y 15 días, y se le abonaron como Oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba 3 meses y 8 días, y por el doble tiempo de campaña 2 años, un mes y 24 días.....

1.200

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, clasificado con el haber de 3.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares 2 meses y 24 días; en igual cargo en la de Tortosa 3 años, 4 meses y 3 días; Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña 11 meses y 21 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Llerena un año, 4 meses y 21 días; Magistrado de la Audiencia de las Palmas 6 meses y un día; Presidente de la Audiencia provincial de Alicante 5 años, 6 meses y 21 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión y excedente un año, 3 meses y 16 días, y por razón de carrera 8 años.....

3.400

D. Juan Romínguez Sáez de Larramendi y Sáez de Baquedano, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 23 días; Ordenanza, Mozo de oficios, Macero y Celador de galería del Congreso de los Diputados 15 años, 4 meses y 22 días; Portero de entrada del mismo Congreso 8 años, 3 meses y 15 días; Portero de salón 2 años, 3 meses y 20 días, y Portero tercero y segundo de salón de segunda clase 3 meses y 16 días.....

1.500

D. Mariano de Santander y Rodríguez, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Perito agrónomo de Montes de la provincia de Zamora 3 años, 4 meses y 11 días; Ayudante de Montes de la provincia de Burgos 8 años, 4 meses y 9 días; Ayudante cuarto y tercero de Montes en Filipinas un año, 11 meses y 22 días; Oficial de quinta y de cuarta clase de Hacienda pública 4 años, 5 meses y 24 días, y Oficial de tercera clase del mismo ramo en las provincias de Pontevedra y Oviedo 3 años 5 meses y 19 días.....

1.000

D. Esteban Sanchis Barrachina, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 6 meses y 19 días de servicios como Catedrático de Matemáticas de los Institutos de Alicante y Valencia.....

5.200

D. Antonio Ginés Gil y Fernández, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de cuarta clase de Hacienda pública 3 años, 4 meses y 22 días; Registrador de la propiedad de Yeste 14 años, 4 meses y 9 días, y en igual cargo en Hellín 14 años, 8 meses y 6 días.....

3.300

Importe de las jubilaciones.....

25 500

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Dolores Perul y Ferrán, huérfana de Don Santiago, Oficial tercero de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....

750

Doña Juana Hernández Pardo, viuda de D. Aurelio Camacho y Tort, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....

625

Doña Dolores Ocón y Lázaro, viuda de D. Anibal Sáenz Santa María, Jefe de Negociado de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....

875

Doña Romualda González y Muñoz, viuda de D. Eduardo Máiquez y Sánchez, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara

ra con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 750 que le corresponde en coparticipación con sus hijos propios é hijastros, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la soliciten.....	375
Doña Rafaela García y Llerena, viuda de Don Gaspar de Ponte y del Hoyo, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Joaquina del Corral y Sánchez, huérfana de D. Vicente, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
Doña Ana León y Tuñón, viuda de D. Ignacio Lafarga y Gros, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Jaén. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Natalia de Mata y Villalobos, viuda de D. Pedro Rosell, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Isabel Benito y Ortega, huérfana de Don Pedro, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Agosto último, con derecho á suceder á su madrastra Doña Angela Martínez Manchón en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Josefa García de Ibarrola, viuda de Don Eugenio Vázquez Carranza, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.....	1.700
Doña Dolores y Doña Petra Fernández y Morales, huérfanas de D. Juan, Portero segundo del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Morales y Abril en el goce de la pensión de Montepío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.....	833'33
Doña Inés López Rey, viuda de D. Santos Lozano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Eduarda Alonso Barroeta y Jiménez, viuda de D. Bernardino Zagri Lillo, Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Juana Redondo y Portuondo, viuda de Don Emilio Rabé y Acebes, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña María de los Dolores Ordóñez y Zamora, viuda de D. Pedro José Casado, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Carmen Menéndez y Rubio, huérfana de D. Pedro, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 412 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 825, que en coparticipación con su madre política Doña Dolores González Aledo y	

hermana Doña Jacoba Menéndez y González se les concedió por acuerdo de 30 de Diciembre de 1896.....	412'50
Doña Cirila Ladrero y Jáuregui, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Mozo de oficios del Congreso de los Diputados. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 402 pesetas 50 céntimos anuales que se le concedió en 22 de Julio de 1869 y percibió hasta que contrajo matrimonio.....	402'50
Importe de las pensiones de Montepío.....	13.848'33

PENSIONES DEL TESORO

Doña Josefa Montverde y Cravelo, de estado viuda, huérfana de D. José Joaquín, Subgobernador y Jefe de distrito de las islas Canarias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Julia Valdivia y Ruiz de Valenzuela, viuda de D. Salvador Bassy y Piqueras, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Manuela Ortega Morejón y Fernández, viuda de D. Tomás Juan Seva y Casero, Presidente de Sala de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Dolores de León y Sánchez, viuda de Don Juan Francisco Ramos y López de Moya, Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Felicia de Olave y Salaverri, viuda de Don Federico Gómez Arias, Catedrático de la Escuela especial de Náutica de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña María Juana Basterrechea y Landaluce, viuda de D. Ruperto de Aguirre y de Aspe, Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión temporal, por siete años, de 300 pesetas anuales.....	300
Importe de las pensiones del Tesoro.....	9.925

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Bonifacia Miguel Galicia, viuda de Don Fernando Sánchez Lancharro, Portero de la Administración de Hacienda de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Joaquina Suárez García, viuda de D. Lino Díez y Díez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Vicenta Pérez Fanlo, viuda de D. Antonio Navasa Baldeño, Ordenanza de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.....	108'34
Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	355

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á las interesadas que á continuación se expresan:

Juana Josefa Conde y Avilero, viuda de Ambrosio Esteban Delgado y Aguilera, trabajador de las minas de Almadén.....	182'50
Paula Ciriaca Gallardo y Espejo, viuda de Camilo Julián García y Espinosa.....	182'50
Tomasa María Pizarro y Vigara, viuda de Zoilo Eustaquio Chamorro y González.....	182'50
Importe de las limosnas de Almadén.....	547'50

Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto de 4 de Abril de 1899.

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Virginia Sánchez de Bustamante, viuda de D. José Pulido Pagés, Catedrático de Patología de la Universidad de la Habana. Se declara subsistente la pensión de 1.375 pesetas anuales que se concedió á la interesada por acuerdo de 10 de Marzo de 1893; pero suprimiéndose la bonificación del duplo que también se le concedió por el mismo acuerdo, y cuya pensión deberá percibir desde 1.º de Enero de 1899 hasta 10 de Abril de igual año, si ha perdido la nacionalidad española.....	1.375
Doña María de los Dolores Sirvén y Borrás, viuda de D. Juan Manuel Sánchez de Bustamante, Catedrático de término de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana. Se declara que la pensión de 1.875 pesetas anuales que se le concedió en 10 de Octubre de 1893 quede reducida á 1.375, y que se le abone desde 1.º de Enero de 1899 hasta 10 de Abril de igual año, si ha perdido la nacionalidad española.....	1.375
Doña Clemencia Aguirre y Minguéz, viuda de D. José Eduardo Ramos Manchado, Catedrático de la Universidad de la Habana. Se declara subsistente la pensión de 875 pesetas anuales que se le concedió en 19 de Julio de 1893, y que se le abone desde 1.º de Enero de 1899 hasta 10 de Abril de igual año, si ha perdido la nacionalidad española.....	875
Doña Mercedes de la Cova y Santos, viuda de D. Joaquín de Santa Cruz, Oficial segundo del Gobierno regional de la Habana. Se declara subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 27 de Enero de 1894, y que se le abone desde 1.º de igual mes de 1899 hasta el 10 de Abril del mismo año, si ha perdido la nacionalidad española.....	750
Importe de las pensiones procedentes de Ultramar.....	4.375

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	25.500
Idem de las pensiones de Montepío.....	13.848'33
Idem de las íd. del Tesoro.....	9.925
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	355
Idem de las limosnas de Almadén.....	547'50
Idem de las pensiones procedentes de Ultramar.....	4.375
Total.....	54.550'83

Madrid 9 de Octubre de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	12 Octubre 1901.		5 Octubre 1901.		PASIVO	12 Octubre 1901.		5 Octubre 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.131.912'74	350.131.912'74	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	422.380.303'89	424.844.334'09	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	20.447.010'14	21.431.012'02	Ganancias y pérdidas.....	17.082.707'90	16.429.203'03				
Descuentos.. } Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	913.842.639'47	919.842.639'47	} Realizadas.....	6.021.605'67	6.024.915'99				
} Idem comerciales.....	202.769.864'36	201.057.193'06							
Cuentas de crédito.....	21.309.824'33	20.109.528'77	Billetes en circulación.....	1.640.094.950	1.630.438.050				
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	147.089.962'78	147.062.587'14	Cuentas corrientes.....	648.481.999'18	655.350.383'18				
} Comerciales.....	112.269.354'57	116.815.180'42	Depósitos en efectivo.....	36.573.432'63	37.028.518'02				
Efectos á cobrar en el día.....	1.906.738'42	2.554.943'64	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	72.253.650	78.101.061'10				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	104.883.630'59	98.916.535'71				
Otros valores de cartera.....	10.870.766'38	11.428.095'09	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	12.147.730'31	12.147.730'31				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de Aduanas.....	1.220.273'67	2.374.558'11				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.562.832'98	5.534.113'19	Reservas de contribuciones.....	2.069.677'56	1.272.973'28				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	173.680'28	655.796'52	Reservas de contribuciones, oro.....	10.757.010'57	11.501.146'80				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	20.209.166'13	20.231.838'02				
Bienes inmuebles.....	10.433.438'99	10.429.380'14	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.560.976'25	4.917.851'25				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.108.295'77	1.108.295'77				
			Diversas cuentas.....	4.243.484'34	18.573.911'97				
	2.750.703.590'57	2.763.416.977'54		2.750.703.590'57	2.763.416.977'54				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º E.º—El Gobernador, Pío Gullón.

X—2023

Habiéndose extraviado un extracto señalado con el número 110.814, que comprende nueve acciones de este establecimiento, números 242.392 á 98 y 283.731 y 32, expedido por este establecimiento en 21 de Febrero del corriente año á favor de Doña María de la Natividad Escrivá de Romaní y Fernández de Córdoba, se anuncia al público por primera vez, para

que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el

correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2018

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 16.

Estado demostrativo del movimiento de la cuenta corriente de esta Junta central con el Banco de España desde 1.º de Enero de 1900 al 31 de Diciembre del mismo año.

PROVINCIAS	DEBE	HABER
	TRANSFERENCIAS de las provincias.	TRANSFERENCIAS de la Central.
	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	12.441'02	15.576'77
Albacete.....	25.368'13	33.631'79
Alicante.....	37.011'24	54.535'96
Almería.....	30.720'38	44.685'42
Ávila.....	32.349'78	35.629'80
Badajoz.....	38.496'05	51.871'43
Baleares.....	25.518'44	32.660'53
Barcelona.....	73.620'55	129.216'10
Burgos.....	34.658'43	45.982'83
Cáceres.....	23.023'13	47.201'97
Cádiz.....	27.819'29	19.055'72
Canarias.....	20.681'98	18.338'08
Castellón.....	32.711'72	45.947'17
Ciudad Real.....	36.100'17	31.353'81
Córdoba.....	45.603'38	34.738'56
Coruña.....	24.748'28	24.276'63
Cuenca.....	30.229'91	50.760'28
Gerona.....	33.561'71	39.411'33
Granada.....	46.004'10	104.214'08
Guadalajara.....	19.589'45	36.587'25
Guipúzcoa.....	17.007'74	11.561'42
Huelva.....	25.574'25	11.834'60
Huesca.....	28.415'28	47.709'58
Jaén.....	25.197'07	55.376'55
León.....	37.851'48	31.645'50
Lérida.....	53.536'82	27.865'53
Logroño.....	24.209'34	33.049'31
Lugo.....	12.466'68	14.162'29
Madrid, provincial.....	30.646'70	88.262'51
Madrid, municipal.....	51.762'33	77.076'27
Málaga.....	47.618'68	43.268'87
Murcia.....	35.731'36	48.802'28
Navarra.....	37.145'82	56.031'62
Orense.....	18.039'10	21.712'95
Oviedo.....	75.590'97	61.850'68
Palencia.....	18.350'29	28.924'24
Pontevedra.....	22.966'86	43.197'95
Salamanca.....	33.239'17	59.783'53
Santander.....	21.516'21	21.789'87
Segovia.....	19.544'74	21.321'93
Sevilla.....	42.897'11	51.354'22
Soria.....	26.544'50	43.943'84
Tarragona.....	34.328'11	49.426'09
Teruel.....	30.341'63	49.509'96
Toledo.....	28.274'72	46.489'67
Valencia.....	68.168'09	136.009'41
Valladolid.....	32.779'50	26.258'54
Vizcaya.....	20.886'96	24.221'36
Zamora.....	23.992'21	45.017'05
Zaragoza.....	66.336'62	133.077'66
	1.661.217'48	2.306.210'79
Saldo á favor de la Junta central en 31 de Diciembre de 1899.....	57.503'14	»
Obligaciones del Tesoro y títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable en que aquéllas se convirtieron (intereses).....	106.942'50	»
Obligaciones de Aduanas y títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable, propiedad de la Junta de Ultramar (intereses), deducidos los haberes del Oficial auxiliar por todo el corriente año.....	5.477'33	»
Cuenta de crédito: por lo recibido y entregado como amortización.....	502.500	17.718'06
Talones expedidos para pago de derechos de custodia de valores, pólizas para los mismos y compra de dos títulos, serie A, de la Deuda amortizable al 5 por 100, á 91'25.....	»	938'97
Saldo á favor de la Junta central en la cuenta corriente y en cheques nominativos.....	»	8.772'68
TOTALES.....	2.333.640'50	2.333.640'50

NOTAS. — 1.ª Además del saldo que á favor de la Junta central resulta en poder del Banco de España, existen depositadas en el mismo pesetas nominales 3.019.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y 188.500 en la misma clase de Deuda, pertenecientes á la suprimida Junta de Ultramar.

2.ª En la provincia de Canarias aparecen de más en su haber pesetas 3.591'19 por haberse duplicado la consignación del cuarto trimestre en igual cantidad y no haber sido anulado por el Banco el cheque correspondiente hasta después de 31 de Diciembre.

3.ª El saldo que á favor de la Junta de Ultramar resultó en 31 de Diciembre de 1899 por pesetas 218.841'36, ha sido aumentado en pesetas 5.344'71, importe líquido (deducidos los haberes del Oficial auxiliar durante todo el año 1900, y pesetas 132'67 invertidas en la adquisición de un título, serie A, de la Deuda amortizable y gastos por derechos de custodia) de los intereses de las obligaciones de Aduanas y títulos de dicha Deuda, resultando, por tanto, un saldo definitivo á favor de la indicada Junta de Ultramar en 31 de Diciembre, de pesetas 224.186'07.

Estado núm. 17.

Estado de las consignaciones ordinarias y de los atrasos y restos reconocidos, liquidados y librados durante el año natural de 1900 en virtud de las declaraciones acordadas por la Junta central, con expresión de las cantidades correspondientes á cada concepto, según resulta de las consignaciones ordinarias y eventuales y de la cuenta corriente con el Banco de España.

PROVINCIAS	AÑO NATURAL DE 1900				TOTAL GENERAL DEL AÑO
	Jubilaciones.	Viudedades.	Orfandades.	Devoluciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	9.534'88	3.882'98	2.158'41	»	15.576'77
Albacete.....	26.937'54	4.485'70	2.208'55	»	33.631'79
Alicante.....	39.192'46	9.614'99	5.728'51	»	54.535'96
Almería.....	30.795'90	6.166'32	7.403'74	319'46	44.685'42
Ávila.....	20.749'16	11.947'33	2.933'31	»	35.629'80
Badajoz.....	32.288'76	12.751'56	6.831'11	»	51.871'43
Baleares.....	23.592'84	6.297'12	2.770'57	»	32.660'53
Barcelona.....	64.271'43	39.150'37	24.867'43	926'81	129.216'10
Burgos.....	25.694'60	16.536'96	3.751'27	»	45.982'83
Cáceres.....	28.259'52	12.323'54	6.618'91	»	47.201'97
Cádiz.....	7.681'09	5.694'96	5.029'92	649'75	19.055'72
Canarias.....	14.499'95	1.262'45	2.575'68	»	18.338'08
Castellón.....	28.918'90	9.490'07	7.318'40	219'80	45.947'17
Ciudad Real.....	22.786'66	5.650'97	2.255'28	600'90	31.353'81
Córdoba.....	77.221'48	9.855'19	7.351'44	310'45	34.738'56
Coruña.....	9.785'44	10.498'96	3.869'40	122'83	24.276'63
Cuenca.....	35.363'13	8.923'23	6.473'92	»	50.760'28
Gerona.....	24.883'91	10.771'83	3.611'59	144	39.411'33
Granada.....	70.448'43	15.658'36	17.583'24	524'05	104.214'08
Guadalajara.....	24.476'99	8.406'64	3.703'62	»	36.587'25
Guipúzcoa.....	6.914'92	4.059'86	586'64	»	11.561'42
Huelva.....	7.259'96	3.221'32	1.353'32	»	11.834'60
Huesca.....	30.470'49	12.190'81	4.349'89	698'39	47.709'58
Jaén.....	31.326'99	13.520'85	10.528'71	»	55.376'55
León.....	19.389'34	8.728'43	3.527'73	»	31.645'50
Lérida.....	17.777'67	6.299'27	3.788'59	»	27.865'53
Logroño.....	22.261'66	6.981'66	3.657'82	198'17	33.049'31
Lugo.....	8.059'73	3.719'79	2.382'77	»	14.162'29
Madrid, provincial.....	50.726'26	18.707'31	18.317'63	511'31	88.262'51
Madrid, municipal.....	57.914'09	9.455'73	9.706'45	»	77.076'27
Málaga.....	21.942'59	14.707'89	6.215'50	402'89	43.268'87
Murcia.....	28.310'21	12.977'69	7.514'38	»	48.802'28
Navarra.....	37.338'08	12.034'60	6.353'93	305'01	56.031'62
Orense.....	11.859'32	8.001'85	1.851'78	»	21.712'95
Oviedo.....	37.566'81	14.936'30	9.347'57	»	61.850'68
Palencia.....	20.766'75	5.985'40	2.172'09	»	28.924'24
Pontevedra.....	30.851'15	9.245'24	3.101'56	»	43.197'95
Salamanca.....	38.382'29	14.429'13	6.567'80	404'31	59.783'53
Santander.....	14.191'16	3.503'22	3.856'35	239'14	21.789'87
Segovia.....	9.396'11	6.984'83	4.940'99	»	21.321'93
Sevilla.....	31.571'62	12.492'46	7.290'14	»	51.354'22
Soria.....	27.681'59	12.381'61	3.608'72	271'92	43.943'84
Tarragona.....	36.255'76	9.289'10	3.708'73	172'50	49.426'09
Ternel.....	37.219	7.308'08	4.982'88	»	49.509'96
Toledo.....	26.646'67	11.312'37	8.238'04	292'59	46.489'67
Valencia.....	95.936'91	24.408'48	15.349'70	314'32	136.009'41
Valladolid.....	15.787'56	5.761'29	4.490'92	218'77	26.258'54
Vizcaya.....	13.668'06	5.967'31	4.585'99	»	24.221'36
Zamora.....	24.241'43	14.338'17	6.297'91	139'54	45.017'05
Zaragoza.....	93.270'07	28.121'25	11.473'86	212'48	133.077'66
TOTALES.....	1.462.367'32	530.390'83	305.193'19	8.259'45	2.306.210'79

NOTA. La provincia de Baleares figura en el presente estado con pesetas 3.591'19 de más por haberse enviado equivocadamente la consignación ordinaria del cuarto trimestre correspondiente á la de Canarias y haber sido anulada por el Banco de España después del 31 de Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE OVIEDO

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE INFUESTO							
154	Nava.....	Felguerón, Peña del Aguila y Cerrisco.....	A los pueblos de Nava y Caceda.....	N.—Con terrenos particulares y carretera de Infiesto... E.—Con Ayuntamiento de Piloña..... S.—Con Ayuntamiento de Piloña..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	1.126	1.603
155	Idem.....	Peñamayor.....	Al Ayuntamiento de Nava.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades y Ayuntamiento de Piloña..... S.—Con Ayuntamiento de Labiana..... O.—Con Ayuntamiento de Labiana y Bimenes.....	Ulex europæus...	1.202	1.115
156	Piloña.....	Braña y Traspierna.....	Al pueblo de Valle.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con monte Cuesta de Torín y Collada de la Doca... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares y Riega y monte Las Forcadas.....	Idem.....	286	284
157	Idem.....	La Carbazosa y Faidiello.....	Al pueblo de La Marea	N.—Con monte La Muriosa y propiedades..... E.—Con propiedades y Riega del Arbol..... S.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio..... O.—Con monte Muriosa y Ayuntamiento de Labiana...	Fagus sylvatica..	434	417
158	Idem.....	Cerancia y Campiellos.....	A los pueblos de Valle San Román y Villamayor.....	N.—Con propiedades y Riega de la Cueva..... E.—Con propiedades y montes Corralín y Busmardero y Tebrandi..... S.—Con montes Tebrandi y Espinaredo..... O.—Con propiedades y montes La Roblosa y Entrepeñas.....	Ulex europæus...	379	391
159	Idem.....	Corralín y Busmardero.....	A los pueblos de Villamayor y Pesquerín ..	N.—Con propiedades y Riega de Robellan..... E.—Con río de Color y Peña de Priedes..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades, Riega de Busmardero y montes Cerancia y Campiellos.....	Quercus robur...	347	345
160	Idem.....	Cuesta-Cayón.....	A los pueblos de Cadanes, Pintueles y otros.	N.—Con camino á Pintueles y propiedades..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	503	503
161	Idem.....	Cuesta de Arbazal y Las Vallinas.	A los pueblos de Betancio y La Marea.....	N.—Con monte La Muriosa y propiedades..... E.—Con río Mon..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con río Cobayón y montes de La Marea.....	Ulex europæus...	135	135
162	Idem.....	Cuesta de Coya y Qués.....	A los pueblos de Coya y Qués.....	N.—Con Ayuntamiento de Nava y propiedades..... E.—Con carretera de Oviedo á Santander y propiedades particulares..... S.—Con carretera de Oviedo á Santander y propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	628	627
163	Idem.....	Cuesta de las Cabinas.....	Al pueblo de Cuerries...	N.—Con Ayuntamiento de Nava..... E.—Con propiedades y camino de La Collada..... S.—Con propiedades y Riega de las Nisales..... N.—Con Ayuntamiento de Nava.....	Quercus robur...	437	412
164	Idem.....	Cuesta de Reborión, Arbolín y Peña de Tobiño.....	A los pueblos de Sebares y Montes.....	N.—Con propiedades y camino de cuesta de Reborión... E.—Con Ayuntamiento de Parres..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y río Tendi.....	Ulex europæus...	260	260
165	Idem.....	Cuesta de Torín y Collada de la Doca.....	Al pueblo de Villamayor.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y monte Braña y Traspierna.....	Idem.....	168	168
166	Idem.....	Degoos, Traslafuente y Sierra de Aves.....	A los pueblos de San Juan de Berbio y Espinaredo.....	N.—Con propiedades y monte Obenes y Cobayón..... E.—Con propiedades, monte Sebares y Ayuntamiento de Ponga..... S.—Con Ayuntamiento de Ponga... O.—Con monte Sellón, propiedades y río Espinaredo...	Fagus sylvatica..	2.151	2.118
167	Idem.....	Espinaredo y Collaren y Porciles.	Al pueblo de San Juan de Espinaredo.....	N.—Con monte Roblosa y Entrepeñas..... E.—Con propiedades y montes Tebrandi y Obenes y Cobayón..... S.—Con montes Degoos, Traslafuente y Sierra de Aves O.—Con río Espinaredo y propiedades.....	Ulex europæus...	749	682
168	Idem.....	Montes de Sebares y Candanina...	A los pueblos de Sebares, Montes y Sorribas ...	N.—Con propiedades y río de la Foz..... E.—Con propiedades y Ayuntamiento de Parres..... S.—Con Ayuntamiento de Ponga..... O.—Con monte Degoos, Traslafuente y Sierra de Aves y río Troncada y propiedades.....	Fagus sylvatica..	1.157	1.157

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
169	Piñola	Muriosa (La)	A los pueblos de La Marea y Belancio	N.—Con Ayuntamiento de Nava y propiedades..... E.—Con propiedades y monte Cuesta de Arbazal..... S.—Con propiedades, monte La Carbazosa, Faidiello y Ayuntamiento de Labiana..... O.—Con Ayuntamiento de Labiana y Nava.....	Fagus sylvatica...	374	360
170	Idem	Obeas y Cobayón.....	Al pueblo de Villamayor.....	N.—Con monte Tebrandi..... E.—Con río de Color y de Tronceda, que lo separa del monte Sevares..... S.—Con monte Degoes, Traslafuente y Sierra de Aves..... O.—Con monte Degoes y el de Espinaredo y propiedades.....	Idem	329	320
171	Idem	Peña de Priede	A los pueblos de Priede y La Matosa	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con río Tendi..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con río Color.....	Ulex europæus...	150	150
172	Idem	Puerto de Sueve.....	A los pueblos de Cereceda, Miyares y otros.....	N.—Con Ayuntamiento de Colunga..... E.—Con Ayuntamiento de Parres y propiedades..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem	768	765
173	Idem	Quemadona y Tallada y Canto de Fresno	Al pueblo de Espinaredo.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades y monte Roblosa y Entrepeñas..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y camino de Espinaredo á Infiesto.....	Idem.....	140	140
174	Idem	Roblosa (La) y Entrepeñas	Al pueblo de Valles.....	N.—Con propiedades y monte Braña y Traspierna..... E.—Con propiedades y monte Cerancia y Campiellos..... S.—Con propiedades y monte Espinaredo..... O.—Con monte Quemadona y Tallada.....	Idem	225	224
175	Idem	Sellón.....	Al pueblo de Sellón.....	N.—Con propiedades particulares, monte María Peloncio y de Espinaredo..... E.—Con propiedades, montes Espinaredo, Degoes, Traslafuente y Sierra de Aves..... S.—Con Ayuntamiento de Caso..... O.—Con Ayuntamiento de Caso.....	Fagus sylvatica..	1.544	1.495
176	Idem	Sierra de Grandas Llanas.....	A los pueblos de Belancio y las Cuerries.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades y río Mon..... O.—Con monte Cuesta de las Cabinas y propiedades.....	Ulex europæus ..	440	440
177	Idem	Tebrandi	Al pueblo de San Román de Villa.....	N.—Con propiedades y río Busmadero..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río de Color, propiedades y monte de Selvares..... O.—Con monte Obenes y Cobayón.....	Fagus sylvatica y Quercus robur ..	358	353
					TOTALES	14.290	13.835

PARTIDO JUDICIAL DE LABIANA

178	Aller.....	Braña del Oso y Cordal de Conforcos	A los pueblos de Conforcos y Cuérigo	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con terrenos públicos.....	Fagus sylvatica ..	500	500
179	Idem	Braña de San Isidro.....	Al pueblo de Felechosa	N.—Con terrenos públicos y Ayuntamiento de Caso..... E.—Con Ayuntamiento de Caso..... S.—Con provincia de León..... O.—Con terrenos públicos.....	Pastos.....	500	500
180	Idem	Carba de la Zorra	A los pueblos de Villar y Llanes.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	200	200
181	Idem	Carrea, Alto, La Canal y Chamorro.....	Al pueblo de Casomera	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con provincia de León..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con provincia de León.....	Fagus sylvatica ..	10.000	10.000
182	Idem	Canales (Los) de la Boya.....	Al pueblo de Nembra.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con provincia de León..... O.—Con términos de Bóo.....	Idem.....	500	500
183	Idem	Cuesta de Fogaces y Sansones.....	Al pueblo de Murias.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con terrenos públicos de Casomera..... S.—Con terrenos públicos de Casomera..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	600	600
184	Idem	Fuentes de Invierno, La Llama y río de Tajo.....	A los pueblos de Felechosa y Pino.....	N.—Con río Caudal..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con provincia de León..... O.—Con montes públicos.....	Fagus sylvatica ..	2.000	2.000
185	Idem	Guariza.....	Al pueblo de Nembra.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con terrenos públicos.....	Ulex europæus...	100	100
186	Idem	Gumial.....	Al pueblo de Llameces.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica ..	500	500
187	Idem	Loma de los Barreros y Montes de Río Aller.....	Al Ayuntamiento de Aller.....	N.—Con Foces de Río-Aller y monte público..... E.—Con montes Fuentes de Invierno y Puente de Vegarada..... S.—Con provincia de León..... O.—Con sierra de Casomera.....	Idem.....	3.000	3.000
188	Idem	Panda (La).....	Al pueblo de Pino.....	N.—Con Pradería..... E.—Con Sendero..... S.—Con Majada..... O.—Con Pradería.....	Idem.....	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
189	Aller	Peña (La).....	A los pueblos de Murias y Santibáñez.....	N.—Con provincia de León	Fagus sylvatica ..	1.500	1.500
				E.—Con provincia de León			
				S.—Con provincia de León.....			
				O.—Con propiedades particulares			
190	Idem	Pinin de Moreda y Cuesta.....	Al Ayuntamiento de Aller.....	N.—Con Ayuntamiento de Mieres.....	Ulex europaeus...	700	700
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
191	Idem	Sierra de Casomera	Idem.....	N.—Con terrenos públicos	Pastos.....	2.500	2.500
				E.—Con terrenos públicos			
				S.—Con provincia de León.....			
				O.—Con Ayuntamiento de Lena.....			
192	Idem	Sierra Negra.....	Al pueblo de Piñeres	N.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica ..	200	200
				E.—Con término de Soto			
				S.—Con terrenos públicos			
				O.—Con propiedades particulares.....			
193	Bimenes.....	Peñamayor.....	Al Ayuntamiento de Bimenes.....	N.—Con propiedades y Ayuntamiento de Nava	Idem.....	140	140
				E.—Con propiedades y Ayuntamiento de Labiana			
				S.—Con propiedades y Ayuntamiento de Labiana			
				O.—Con propiedades y camino de Artosa			
194	Caso.....	Abellar.....	Al pueblo de Sobrecastiello.....	N.—Con propiedades y montes Quexadorio y Llen de la Gobia.....	Idem.....	785	765
				E.—Con propiedades y montes Biforcios, Telledos y La Fumiosa.....			
				S.—Con montes Fabucado y Reres			
				O.—Con montes Quexadorio y Llen de la Gobia.....			
195	Idem	Allende.....	A los pueblos de Campo de Caso, Felguerina y Soto.....	N.—Con propiedades, montes Piquero y Monegro, carretera y río Nalón.....	Idem.....	622	606
				E.—Con propiedades y camino vecinal			
				S.—Con propiedades, monte Quexadorio y camino vecinal			
				O.—Con camino, propiedades y monte Deboyo.....			
196	Idem	Bañante y Guariza de Abantro	A los pueblos de Tanes y Coballes.....	N.—Con propiedades particulares	Quercus robur...	195	184
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades y montes Llaneces, La Trapa y Felguero.....			
				O.—Con propiedades particulares			
197	Idem	Biforcios, Telledos y La Fumiosa	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica ..	389	316
				E.—Con propiedades y río Nalón.....			
				S.—Con monte Fabucado			
				O.—Con monte Abellar y propiedades			
198	Idem	Canales de Bugalendi y Julio.....	Idem.....	N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio	Idem.....	891	887
				E.—Con propiedades y monte Vega del Cobo.....			
				S.—Con puerto de Contorgan			
				O.—Con Ayuntamiento de Aller.....			
199	Idem	Castrillón.....	A los pueblos de Sobrecastiello y Tarna	N.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	1.217	1.215
				E.—Con Ayuntamiento de Ponga			
				S.—Con propiedades y monte Forcos			
				O.—Con propiedades y río Nalón.....			
200	Idem	Collada de Sauce.....	A los pueblos de Tozo y Govezanes	N.—Con Ayuntamiento de Piloña.....	Ulex europaeus...	150	150
				E.—Con Sierra del Lago.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
201	Idem	Cordal (El).....	Al pueblo de Sobrecastiello.....	N.—Con terrenos comunes y Ayuntamiento de Ponga	Fagus sylvatica ..	687	632
				E.—Con Ayuntamiento de Ponga			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con montes Valle de los Cobayos, Entrepeñas y Tamozos.....			
202	Idem	Cuesta de Govezanes	Al pueblo de Priores.....	N.—Con Collada de Armisio	Ulex europaeus...	300	300
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con río Orle.....			
				O.—Con propiedades de Priore.....			
203	Idem	Cuevalongues.....	Al pueblo de Tanes.....	N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio y río Nalón.....	Fagus sylvatica ..	345	345
				E.—Con río Nalón y propiedades.....			
				S.—Con propiedades y monte Llaneces, La Trapa y Felguero.....			
				O.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio			
204	Idem	Deboyo.....	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con propiedades, río Julió y camino vecinal	Idem.....	648	634
				E.—Con propiedades, carretera y monte Allende.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares, río de Caleao y camino vecinal.....			
205	Idem	Fabucado.....	Idem.....	N.—Con montes Reres, Abellar, Biforcios, Telledos y La Fumiosa	Idem.....	1.237	1.212
				E.—Con río Nalón, propiedades y monte Pozo-Sapero.....			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con monte Reres.....			
206	Idem	Forcos.....	Idem.....	N.—Con propiedades y monte Castrillón.....	Idem.....	270	270
				E.—Con monte Castrillón y Ayuntamiento de Ponga.....			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con monte Pozo-Sapero.....			
207	Idem	Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan.....	Al pueblo de Caleao.....	N.—Con arroyo.....	Idem.....	1.500	1.500
				E.—Con terrenos públicos			
				S.—Con arroyo.....			
				O.—Con Ayuntamiento de Aller.....			
208	Idem	Granda (La) y La Trapa.....	Al pueblo de Coballes y Tanes	N.—Con terrenos públicos de Tozo	Idem.....	1.132	1.042
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades, carretera de Labiana á Caso y Ayuntamiento de Sobrescobio.....			
209	Idem	Guariza, Las Zorras y La Verde.....	Al pueblo de Tarna.....	N.—Con Ayuntamiento de Ponga y propiedades.....	Idem.....	3.500	3.500
				E.—Con provincia de León			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con Porrones de Moneo.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
210	Caso.....	Isorno.....	Al pueblo de Calea	N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio y montes Llanec- ces, La Trapa y Felguero	Fagus sylvatica ..	133	133
211	Idem	Llanecce, La Trapa y Felguero... ..	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio, monte Bañante y propiedades	Idem	687	673
212	Idem	Muniacos.....	Al pueblo de Bueres	N.—Con terrenos públicos	Idem	650	650
213	Idem	Negros (Los).....	Al pueblo de Sobrecas- tiello.....	N.—Con Río seco	Idem.....	300	300
214	Idem	Neona (La)	Al pueblo de Tarna.....	N.—Con terrenos públicos	Pastos.....	180	180
215	Idem	Pandos (Los), Los Fueyos y Los Bregones	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con terrenos públicos	Idem.....	1.083	1.067
216	Idem	Piquero y Monegro.....	Idem.....	N.—Con propiedades, camino vecinal, río Entrecuevas y del Armao	Fagus sylvatica ..	1.083	1.067
217	Idem	Pozo-Sapero.....	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con propiedades, río Orlé y Montepaña de Gove- zanes.....	Quercus robur. . .	382	372
218	Idem	Prendedorio.....	Al pueblo de Calea	N.—Con terrenos públicos	Idem.....	325	325
219	Idem	Puropinto y Fresnedal.....	Al pueblo de Orlé.....	N.—Con terrenos públicos	Idem.....	1.500	1.500
220	Idem	Quexadorio y Llen de la Gobia... ..	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con terrenos públicos	Idem.....	1.663	1.590
221	Idem	Reres.....	Idem.....	N.—Con propiedades y monte Allende.....	Idem.....	1.803	1.803
222	Idem	Valdelutra.....	Al pueblo de Bezañes... ..	N.—Con monte Quexadorio y Llen de la Gobia.....	Idem.....	1.803	1.803
223	Idem	Valle de los Cobayos, Entrepañas y Tamozos.....	Al Ayuntamiento de Caso.....	N.—Con terrenos públicos	Idem.....	300	300
224	Idem	Vega de Cobo y Peña de Rosques.....	Idem.....	N.—Con río Nalón	Idem.....	800	800
225	Idem	Tamores (Los) ó Guariza de Pen- dones.....	Al pueblo de Pendones..	N.—Con monte Fabucado.....	Idem.....	1.803	1.803
226	Labiana	Peñamayor.....	A los pueblos de Conda- do, Pola y Tiraña	N.—Con provincia de León y monte Puerto de Con- torgan	Idem.....	1.803	1.803
227	Idem	Raigoso.....	A los pueblos de Lorio y Villoria.....	N.—Con Pico de la Senda.....	Idem.....	200	200
228	Sobrescobio.....	Colmillera.....	Al Ayuntamiento de So- brescobio.....	N.—Con Fitos de Ponga	Idem.....	200	200
229	Idem	Eserita (comprende á Riopando, Azoredas y Airados).....	Idem.....	N.—Con propiedades de Pendones	Idem.....	200	200
230	Idem	Isorno (comprende á Piquero, Caón, Pandogrande, Castañedo y Montes).....	Idem.....	N.—Con coto de Felgueras.....	Idem.....	200	200
				N.—Con Ayuntamiento de Bimenes	Idem.....	1.435	1.351
				N.—Con Ayuntamiento de Nava, Piloña y Sobrescobio..	Idem.....	1.435	1.351
				N.—Con terrenos públicos	Idem.....	2.057	2.021
				N.—Con Peña del Orio y propiedades y río Nalón.....	Idem.....	2.057	2.021
				N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio	Idem.....	2.057	2.021
				N.—Con Ayuntamiento de Sobrescobio y el de Aller	Idem.....	2.057	2.021
				N.—Con terrenos públicos y Ayuntamiento de Aller	Idem.....	2.057	2.021
				N.—Con Ayuntamientos de Labiana y Piloña	Quercus robur ..	1.488	1.320
				N.—Con propiedades y Ayuntamiento de Caso.....	Idem.....	1.488	1.320
				N.—Con propiedades y carretera	Idem.....	1.488	1.320
				N.—Con Ayuntamiento de Labiana.....	Idem.....	1.488	1.320
				N.—Con propiedades particulares	Quercus robur y Fagus sylvatica.	1.284	1.237
				N.—Con propiedades particulares, río Nalón y monte Isorno de Sobrescobio.....	Idem.....	1.284	1.237
				N.—Con monte Llaimo.....	Idem.....	1.284	1.237
				N.—Con Ayuntamiento de Labiana	Idem.....	1.284	1.237
				N.—Con propiedades y río Nalón	Fagus sylvatica ...	1.718	1.618
				N.—Con río Nalón y Ayuntamiento de Caso.....	Idem.....	1.718	1.618
				N.—Con Ayuntamiento de Caso	Idem.....	1.718	1.618
				N.—Con montes Llaimo y Eserita y propiedades	Idem.....	1.718	1.618

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
231	Sobrescobio.....	Llaimo.....	Al Ayuntamiento de Sobrescobio.....	N.—Con propiedades, monte Escrita y Ayuntamiento de Labiana..... E.—Con Ayuntamiento de Caso..... S.—Con Ayuntamiento de Aller..... O.—Con Ayuntamiento de Aller.....	Fagus sylvatica...	1.448	1.448
					TOTALES....	57.785	56.898

PARTIDO JUDICIAL DE LENA

232	Lena.....	Ablanado y Ballinas de Llago.....	A los pueblos de Lena y Muñón.....	N.—Con Ayuntamiento de Riosa y propiedades..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y Ayuntamiento de Quirós.....	Fagus sylvatica...	302	293
233	Idem.....	Axeite y Meguín.....	Al pueblo de Tuiza.....	N.—Con propiedades de Tuiza..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con propiedades y provincia de León..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Idem.....	2.000	2.000
234	Idem.....	Bobias y Agüerías.....	Al pueblo de Jomezana.....	N.—Con término de Sotiello..... E.—Con propiedades de Jomezana..... S.—Con propiedades de Tuiza..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Idem.....	2.300	2.300
235	Idem.....	Buscadal, Conforcos y Carbatuerta.....	Al pueblo de Lena.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento de Aller..... S.—Con Ayuntamiento de Aller..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	754	754
236	Idem.....	Cabril.....	Al pueblo de San Miguel.....	N.—Con propiedades de Somerón..... E.—Con propiedades de San Miguel..... S.—Con río Valgrande..... O.—Con término de Telleo.....	Idem.....	600	600
237	Idem.....	Cardeo y Piedrota.....	Al pueblo de Castiello.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades y monte Faldas de Brañavalera..... O.—Con monte Mofoso y propiedades.....	Ulex europæus...	519	519
238	Idem.....	Faldas de Brañavalera.....	Al pueblo de Campomanes.....	N.—Con término de Castiello..... E.—Con propiedades de Campomanes..... S.—Con terreno público..... O.—Con terreno de la Pola.....	Idem.....	1.020	1.020
239	Idem.....	Faldas del Tronco y Vega del Pozo.....	Al pueblo de las Puentes.....	N.—Con propiedades de Campomanes..... E.—Con propiedades de las Puentes..... S.—Con propiedades de San Miguel..... O.—Con propiedades de Piñera.....	Fagus sylvatica..	280	280
240	Idem.....	Foxón y la Cruz.....	Al pueblo de Riospaso.....	N.—Con término de Jomezana..... E.—Con propiedades de Telleo y Tuiza..... S.—Con propiedades de Tuiza..... O.—Con término de Jomezana.....	Idem.....	300	300
241	Idem.....	Mofoso.....	A los pueblos de Tablado y Piedracea.....	N.—Con monte Troncadal, río Naredo y propiedades..... E.—Con propiedades y monte Cardeo y Piedrota..... S.—Con monte Faldas de Brañavalera..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Quercus robur y Fagus sylvatica.	700	640
242	Idem.....	Mudrielo y Ladrones.....	Al pueblo de Parana.....	N.—Con propiedades de Parana..... E.—Con arroyo Conforco..... S.—Con provincia de León..... O.—Con terrenos públicos.....	Fagus sylvatica..	550	550
243	Idem.....	Navaligos, Curuzal y Vallota.....	Al pueblo de Telleo.....	N.—Con término de Telleo..... E.—Con término de Tuiza..... S.—Con propiedades y provincia de León..... O.—Con término de Telleo.....	Idem.....	2.600	2.600
244	Idem.....	Peñafurada y Calaverdaes.....	Al pueblo de Casorvida.....	N.—Con propiedades de Casorvida..... E.—Con Ayuntamiento de Aller..... S.—Con arroyo Congostinas..... O.—Con propiedades de Casorvida.....	Idem.....	300	300
245	Idem.....	Porciles.....	Al pueblo de Zureda.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con propiedades de Zureda..... S.—Con terreno público..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Idem.....	100	100
246	Idem.....	Sopeña y Fonladrona.....	Al pueblo de Sotiello.....	N.—Con término de Zureda..... E.—Con propiedades de Sotiello..... S.—Con propiedades de Jomezana..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Idem.....	200	200
247	Idem.....	Tesa (La).....	A los pueblos de Jomezana, Telleo y Tuiza.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Los Bocarones y monte Valgrande..... S.—Con provincia de León..... O.—Con camino.....	Idem.....	3.520	3.520
248	Idem.....	Tejo.....	Al pueblo de Congostinas.....	N.—Con arroyo Congostinas..... E.—Con Ayuntamiento de Aller..... S.—Con propiedades particulares de Congostinas..... O.—Con arroyo Conforco.....	Idem.....	200	200
249	Idem.....	Toral (El).....	Al pueblo de Villallana.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento de Aller..... S.—Con Ayuntamiento de Aller y propiedades..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	155	148
250	Idem.....	Torcellano y Matarredonda.....	Al pueblo de Cabezón.....	N.—Con carretera de Pajares..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con provincia de León..... O.—Con propiedades de Pajares.....	Idem.....	200	200
251	Idem.....	Troncadal.....	Al Ayuntamiento de Lena.....	N.—Con Ayuntamiento de Quirós y propiedades..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades y monte Mofoso..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Idem.....	437	433

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
252	Lena.....	Tronco y Picnjas.....	Al pueblo de Piñera....	N.—Con propiedades de Herias..... E.—Con propiedades de Los Llanos..... S.—Con propiedades de Telledo..... O.—Con propiedades de Piñera.....	Fagus sylvatica..	300	300
253	Idem.....	Valgrande.....	Al Ayuntamiento de Lena.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con provincia de León..... O.—Con monte de Tesa.....	Idem.....	3.184	3.184
254	Mieres.....	Braña (La), Cordal de Longalendo y Sierra de Navaliegos.....	A los pueblos de Turón, Figaredo y Urbiés....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamientos de Labiana y Aller..... S.—Con Ayuntamiento de Aller..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	1.000	1.000
255	Idem.....	Sierra Tablado, Polio, San Justo y Cordal de Urbiés.....	Al Ayuntamiento de Mieres.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamientos de Langreo y San Martín del Rey Aurelio..... S.—Con propiedades de Turón y Urbiés..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus..	1.000	1.000
256	Quirós.....	Carrizal.....	Al pueblo de Cienfuegos.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con camino.....	Fagus sylvatica..	400	400
257	Idem.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Llanuces..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con montes del Estado..... O.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	200	200
258	Idem.....	Lienzos.....	A los pueblos de Cienfuegos y Nembra.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	800	800
259	Idem.....	Piedrafita.....	A los pueblos de Arroyo Casares y Coañana...	N.—Con camino..... E.—Con arroyo..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con Pico de la Cima.....	Idem.....	200	200
260	Idem.....	Puerto de Andruas, Guariza y Valle del Giblo.....	A los pueblos de Tene, Aguerías y otros.....	N.—Con propiedades de Pedroveya..... E.—Con Ayuntamientos de Riosa y Morcín..... S.—Con Collado de Tene y propiedades..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	8.000	8.000
261	Idem.....	Tornos.....	Al pueblo de Nembra...	N.—Con camino..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica..	400	400
262	Riosa.....	Foz (La).....	Al pueblo de Riosa.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	100	100
263	Idem.....	Gallina (La).....	Idem.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con arroyo..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	100	100
264	Idem.....	Puertos Guariza y La Segada.....	Al Ayuntamiento de Riosa.....	N.—Con Ayuntamiento de Morcín..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Ayuntamiento de Quirós..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Ulex europæus...	1.800	1.800
TOTALES.....						34.521	34.441

PARTIDO JUDICIAL DE LLANES

265	Cabrales.....	Cabrerizo y Foncobre.....	Al Ayuntamiento de Cabrales.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento del Valle Alto de Peñamellera.. S.—Con río Cares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus robur...	110	110
266	Idem.....	Camba.....	A los pueblos de Tielve, Arenas y Sotres.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica..	620	620
267	Idem.....	Caoro.....	A los pueblos de Arenas y Tielve.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	154	154
268	Idem.....	Cerezal.....	Al pueblo de Arenas.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	600	600
269	Idem.....	Monte-Main y Vega de Tielve....	A pueblo de Tielve.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	925	925
270	Idem.....	Pandas (Las), Bajuras y Lomas..	Al Ayuntamiento de Cabrales.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	8.740	8.740
271	Idem.....	Pandévano.....	Idem.....	N.—Con monte María..... E.—Con río Sotres..... S.—Con puerto de Aliva..... O.—Con propiedades de Bulnes.....	Fagus sylvatica..	150	150
272	Idem.....	Tejuca.....	Al pueblo de Tielve.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con río..... O.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	220	220

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
273	Cabrales.....	Vallisondi	A los pueblos de Camar- meña, Pos y Tielvo...	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con río..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica ..	550	550
274	Llanes.....	Cordillera de Cuera.....	Al pueblo de Valmijares.	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	3.000	3.000
275	Idem.....	Meré.....	Al pueblo de Meré.....	N.—Con propiedades particulares	Ulex europaeus...	150	150
276	Idem.....	Moreda.....	Al pueblo de Valmijares.	N.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica ..	900	900
277	Valle Alto de Peñame- llera.....	Bajuras.....	A los pueblos de Mier, Llenin y otros.....	N.—Con propiedades particulares	Quercus ilex.	320	320
278	Idem.....	Carrera y Colodra ..	Al pueblo de Alles.....	N.—Con terrenos comunes.....	Quercus ilex y Fa- gus sylvatica...	3.180	3.180
279	Idem.....	Llés y la Xana.....	A los pueblos de Cara- bes, Rozagas y Ruenes	N.—Con río	Quercus ilex.....	150	150
280	Idem.....	Rubó.....	A los pueblos de Alles, Llenin, Ruenes, Tres- cares y otros.....	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	320	320
281	Idem.....	Trespando.....	A los pueblos de Alles, Carabes, Llenin y otros.....	N.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	320	320
282	Valle Bajo de Peñame- llera.....	Canal de Ciercos.....	Al pueblo de Cuñaba ...	N.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	600	600
283	Idem.....	Cuera.....	A los pueblos de Bueyes y Narganes	N.—Con Ayuntamiento de Llanes.....	Idem.....	700	700
284	Idem.....	Huera de Allende.....	A los pueblos de Cuñaba, Bores y Rodriguero...	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica y Quercus ilex...	500	500
285	Idem.....	Merodio.....	Al pueblo de Merodio ..	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	222	222
286	Idem.....	Tajadura.....	Al pueblo de Abandames	N.—Con terrenos comunes.....	Idem.....	1.300	1.300
287	Idem.....	Uzyabes.....	A los pueblos de Bueyes y Narganes.....	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	250	250
288	Idem.....	Valdanza.....	Al Ayuntamiento de Va- lle Bajo de Peñame- llera.....	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	600	600
289	Peñamellera, Valles Alto y Bajo.....	Behetria de Arabanes y de Tre- maño.....	A los Ayuntamientos de los Valles Alto y Bajo de Peñamellera.....	N.—Con propiedades particulares	Idem.....	200	200
290	Idem.....	Cuera.....	A los vecindarios de la margen izquierda del río Deva.....	N.—Con Ayuntamiento de Llanes.....	Idem.....	950	950
291	Idem.....	Nedrina.....	A los pueblos de Alles, Bores, Cuñaba y otros.	N.—Con río Cares.....	Idem.....	1.181	1.181
292	Idem.....	Obeson.....	A los pueblos de Aban- dames, Llenin, Ruenes y otros.....	N.—Con río	Idem.....	1.300	1.300
293	Idem.....	Tajadura.....	A los pueblos de Aban- dames, Alles, Bores y otros.....	N.—Con terrenos comunes	Idem.....	1.300	1.300
TOTALES.....						29.512	29.512

PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO

294	Morcín.....	Ramo (El).....	A los pueblos de San Se- bastián y Piñera.....	N.—Con monte La Mostayal, propiedades y monte Forcada E.—Con monte El Aramo, de Riosa S.—Con monte El Aramo, de Riosa O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Fagus sylvatica ..	553	553
-----	-------------	----------------	---	---	--------------------	-----	-----

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
295	Morcín.....	Canto de la Plana de la Raiz.....	Al pueblo de Foz.....	N.—Con camino y propiedades..... E.—Con Ayuntamiento de Mieres..... S.—Con Ayuntamiento de Riosa..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	197	197
296	Idem.....	Carbayón (El), Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello.....	Al pueblo de Santa Eulalia.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	145	145
297	Idem.....	Forcada (La) Los Reguerones y Monsacro.....	A los pueblos de San Sebastián, La Piñera y otros.....	N.—Con propiedades particulares y camino..... E.—Con propiedades particulares y camino..... S.—Con propiedades particulares y camino..... O.—Con propiedades particulares y camino.....	Quercus robur...	419	419
298	Idem.....	Mostayal (La).....	A los pueblos de San Sebastián y Piñera.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares y camino..... S.—Con monte El Aramo..... O.—Con Ayuntamiento de Quirós.....	Ulex europæus...	288	288
299	Proaza.....	Caldiellos y Ritortor.....	A los pueblos de Caranga y Bandujo.....	N.—Con propiedades y monte Cobayos..... E.—Con propiedades y río Teverga..... S.—Con río Teverga..... O.—Con propiedades y monte Caleyo de Oliz.....	Idem.....	328	328
300	Idem.....	Caleyo de Oliz.....	A los pueblos de Bandujo y Traspeña.....	N.—Con propiedades y montes Caldiellos y Ritortor..... E.—Con río de Teverga..... S.—Con río de Teverga y carretera..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus robur...	225	225
301	Idem.....	Cobayos.....	Al pueblo de Proacina..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades y montes Caldiellos y Ritortor..... O.—Con propiedades y montes Caldiellos y Ritortor.....	Ulex europæus...	195	195
302	Idem.....	Granda de Oliz.....	A los pueblos de Caranga, Traspeña y Bandujo.....	N.—Con carretera y río de Teverga..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con monte Puerto de Mingoyo..... O.—Con río y carretera de Teverga y propiedades.....	Quercus robur..	477	477
303	Idem.....	Granda (La) y Corona de Ordiales.	Al pueblo de Sograndio	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	102	102
304	Idem.....	Peña de Caranga y Villamejín...	A los pueblos de Caranga y Villamejín.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades y Ayuntamiento de Quirós..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y ferrocarril de Trubia á Quirós..	Idem.....	493	493
305	Idem.....	Peña del Cogollo.....	Al pueblo de Traspeña..	N.—Con monte Puerto Alto de Bandujo..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río y camino de Teverga..... O.—Con Ayuntamiento de Teverga.....	Idem.....	177	177
306	Idem.....	Puerto Alto de Sograndio.....	Al pueblo de Sograndio.....	N.—Con Ayuntamiento de Santo Adriano..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con monte Puerto Alto de Bandujo..... O.—Con Ayuntamiento de Yernes y Tameza.....	Fagus sylvatica..	212	212
307	Idem.....	Puerto Alto de Bandujo.....	A los pueblos de Bandujo y Proacina.....	N.—Con Ayuntamiento de Yernes y Tameza y monte Puerto Alto de Sograndio..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con monte Peña del Cogollo..... O.—Con Ayuntamiento de Teverga y Yernes y Tameza..	Ulex europæus...	529	529
308	Idem.....	Puerto de Mingoyo.....	A los pueblos de Caranga y Monteciello de Teverga.....	N.—Con propiedades y monte Granda de Oliz..... E.—Con propiedades y Ayuntamiento de Quirós..... S.—Con Ayuntamiento de Quirós..... O.—Con Ayuntamiento de Teverga.....	Idem.....	296	296
309	Idem.....	Villaurel.....	Al pueblo de Villamejín.	N.—Con Ayuntamiento de Quirós..... E.—Con Ayuntamiento de Quirós..... S.—Con Ayuntamiento de Quirós..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	409	409
TOTALES.....						5.075	5.075

PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA

310	Cudillero.....	Palancas (Las) de Soto.....	Al pueblo de Soto de Luña.....	N.—Con carretera y propiedades..... E.—Con propiedades y río Esqueiro..... S.—Con Ayuntamiento de Valdés..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	264	264
311	Idem.....	Valser.....	A los pueblos de Vaioella y Busmayor.....	N.—Con propiedades y el mar..... E.—Con propiedades y camino..... S.—Con propiedades y camino..... O.—Con propiedades y camino.....	Idem.....	130	130
312	Pravia.....	Sierra de Santa Catalina.....	A los pueblos de Agones y Santianes.....	N.—Con propiedades y carretera..... E.—Con propiedades y carretera..... S.—Con propiedades y reguera de la Cobarona..... O.—Con monte El Molar y propiedades.....	Idem.....	205	205
TOTALES.....						599	599

PARTIDO JUDICIAL DE TINEO

313	Allande.....	Cordal de Berducedo.....	Al pueblo de Berducedo.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ayuntamiento de Grandas de Salime.....	Ulex europæus...	700	700
314	Idem.....	Fonfaraón.....	Al pueblo de Pola de Allande.....	N.—Con Ayuntamiento de Tineo..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con carretera..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	2.500	2.500

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
315	Allande.....	Sierras de Carondio y Murellos..	Al pueblo de Santa Colomba.....	N.—Con Ayuntamiento de Villayón é Illano E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades y Ayuntamiento de Illano	Ulex europæus...	3.000	3.000
316	Idem.....	Sierras de Valledor y Valvaler y otras.....	Al pueblo de Valledor...	N.—Con propiedades particulares E.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo..... S.—Con Ayuntamiento de Ibias..... O.—Con propiedades particulares de Valledor.....	Idem.....	3.000	3.000
317	Idem.....	Sierras de Vidajerón, Fonterroja é Iboyo.....	A los pueblos de Villagrufe, Villaverde y otros.....	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo..... O.—Con terrenos públicos.....	Idem.....	5.000	5.000
318	Idem.....	Sierras de Villarpedre y Bedramón.....	Al pueblo de Valledor...	N.—Con Ayuntamiento de Grandas de Salime..... E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ayuntamiento de Grandas de Salime.....	Idem.....	800	800
319	Tineo.....	Cabada, Llaguero, Sierra y Coberteria.....	Al pueblo de Bárcena de Monasterio.....	N.—Con Ayuntamiento de Grandas de Salime..... N.—Con Busiman y Vera..... E.—Con Naraval..... S.—Con Villar..... O.—Con Braña de Fuentes.....	Idem.....	350	350
320	Idem.....	Curiscada (La) y Cetrales.....	Al pueblo de Tineo.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Pedregal..... S.—Con término de Villanueva..... O.—Con término de Tineo.....	Idem.....	286	286
321	Idem.....	Fuente Quemadina, Reguera y otros.....	Al pueblo de Arganza...	N.—Con Reguero de Rimón y monte Longray..... E.—Con propiedades particulares S.—Con Reguera de Fano..... O.—Con camino de Caborno.....	Idem.....	242	242
322	Idem.....	Loma de Tamallames y La Llama.	Á los pueblos de Arganza y San Félix.....	N.—Con río Gera..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	600	600
323	Idem.....	Monte de los Quintos y Sierra de la Cabra..	Al pueblo de Genestaza..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento de Miranda..... S.—Con Ayuntamiento de Somiedo y Cangas de Tineo.. O.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo.....	Idem.....	600	600
324	Idem.....	Nierbodo y Sierras de Abajo y de Arriba.....	Al pueblo de Pereda....	N.—Con río Faedo..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Bedura.....	Idem.....	190	190
325	Idem.....	Sierra de Basmayor.....	Al pueblo de Tineo.....	N.—Con término de Llameza y propiedades..... E.—Con término de Pedregal..... S.—Con término de Zarracín..... O.—Con término de Zarracín.....	Idem.....	140	140
326	Idem.....	Sierra de Fonfaraón, Mulleiroso y otros.....	Á los pueblos de Cerredo y Sangoñedo.....	N.—Con propiedades de Rellanos..... E.—Con propiedades de Collada y Cerredo..... S.—Con Ayuntamiento de Allande..... O.—Con Ayuntamiento de Allande.....	Idem.....	2.000	2.000
327	Idem.....	Sierra de Merillés.....	Al pueblo de Merillés...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Quintana..... S.—Con término de Labargo..... O.—Con término de Espinaredo.....	Idem.....	100	100
328	Idem.....	Sierra de Nieves y de Grandamuelle.....	Al pueblo de Nieves.....	N.—Con comunes de Barca..... E.—Con comunes de Villabona y Faldal..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Barca.....	Idem.....	150	150
329	Idem.....	Sierra de Tineo y Grullomayor...	Al pueblo de Tineo.....	N.—Con Ayuntamiento de Valdés..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	700	700
330	Idem.....	Sierra de Castañolín, Fuente de los Adrados y otros.....	Al pueblo de Brañalonga	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con Reguero Pasidien.....	Idem.....	210	210
331	Idem.....	Sierras de la Cariscada y Busmayor.....	Al pueblo de Pedregal..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Villanueva..... S.—Con término de Villar..... O.—Con término de Santa Eulalia.....	Idem.....	100	100
332	Idem.....	Sierras de Monteoscuro, Calabazosa y Las Colladas.....	Al pueblo de Brañalonga.	N.—Con término de Valsondo..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con términos de Consure..... O.—Con término de Los Corros.....	Idem.....	230	230
TOTALES.....						20.948	20.948

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA

333	Colunga.....	Puerto de Sueve.....	Al Ayuntamiento de Colunga.....	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades y Riega de Estrendia..... S.—Con Ayuntamiento de Parres y Piloña..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica ..	1.660	1.660
TOTALES.....						1.660	1.660

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 64.533 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Silla á Alicante á Real, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.640 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Silla á Alicante á Real, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.185 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 128.803 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

D. Javier Valcarlos Ocampo, Fiscal nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose instaurado expediente en juicio contradictorio en justificación del heroico acto llevado á cabo por el variente Comandante del puesto de la Guardia civil de Bayona, Gumersindo Serranas Fernández, salvando la vida, con exposición de la suya propia, á varias personas de la extinción del incendio que el día 3 de Julio último se consumó en el establecimiento de abacería y confitería de D. Manuel Rodríguez Laureiro, de dicha localidad, llamo á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra del referido

acto, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente edicto en los periódicos oficiales, acudan á las oficinas de este Gobierno civil, los días no feriados, de diez á una, para exponer lo que crean conveniente en el referido expediente, por si de esta información resultase acreedor el mencionado individuo al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Pontevedra 8 de Octubre de 1901.—Javier Valcarlos Ocampo. 3611—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Negociado de Tabacos y Timbre.

En el expediente instruido por el Inspector del Timbre D. Sebastián Gómez contra la Sociedad comercial J. Mena y Compañía, residente en la ciudad de Mérida, por defraudación del Timbre del Estado, la Junta administrativa celebrada el día 5 de Octubre actual para ver y fallar dicho expediente, ha acordado condenar á los individuos que componían aquella Sociedad al reintegro de 27 pesetas 20 céntimos, omitido en el libro Mayor que presentó en el acto de la visita, y multa de 81 pesetas 60 céntimos, ó sea el triple de referido reintegro, según previene el art. 214 de la vigente ley del Timbre.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para notificación de los interesados, por ignorarse su domicilio, haciéndoles presente á la vez que referido fallo es firme y pone fin á la vía gubernativa, según preceptúa el segundo párrafo del art. 100 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Badajoz 8 de Octubre de 1901.—El Secretario de la Junta, Pedro Gallo. 3606—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Pedro Estrada, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda celebrada en esta ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena, como defraudador de la industria de un colupio vertical sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901.

Cuota	24
16 por 100 para el Tesoro	3 84
<i>Suma</i>	27 84
6 por 100	1 67
<i>Total</i>	29 51
20 por 100	4 80
<i>Total</i>	34 31

Por la penalidad de un año	24
Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores	16
Por la tercera parte para el Tesoro	8
<i>Total</i>	48

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contencioso administrativa en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís. 3567—M

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, se notifica á D. Jenaro Palomar, de domicilio ignorado, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda celebrada en esta ciudad el día 7 de Septiembre último, la cual le condena, como defraudador de la industria de vendedor de juguetes y baratijas sin estar provisto de la correspondiente patente, al pago de las cantidades siguientes:

Por todo el año de 1901.

Cuota	13
16 por 100 para el Tesoro	2 08
<i>Suma</i>	15 08
6 por 100	0 90
<i>Total</i>	15 98
20 por 100	2 60
<i>Total</i>	18 58

Por la penalidad de un año	13
Por las dos terceras partes correspondientes á los Investigadores	8 60
Por la tercera parte para el Tesoro	4 98
<i>Total</i>	26 58

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contencioso administrativa en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís. 3568—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por providencia del día 7 de los corrientes, ha señalado el día 30 del presente mes, y hora de las catorce, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente incoado en 30 de Noviembre de 1899 contra el almacenista de alcohol D. Francisco Brún, establecido en el Grao (Valencia), calle de Méndez Núñez, por infracción al vigente reglamento del impuesto de alcoholes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento y asistencia del interesado á la mencionada Junta.

Valencia 8 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 3617—M

Universidad de Santiago.

Facultad de Derecho.

En cumplimiento del Real decreto de 18 de Julio de este año concediendo pensiones para estudiar en el extranjero, el Claustro de esta Facultad ha acordado lo que sigue:

1.º El Claustro de la Facultad designará oportunamente el país extranjero en el que el opositor agraciado haya de hacer la ampliación de estudios.

2.º Las oposiciones tendrán lugar en esta ciudad dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo, ante un Tribunal compuesto de cinco Catedráticos numerarios.

3.º Los ejercicios serán tres: El primero consistirá en redactar una Memoria en lengua francesa, en la forma que el Tribunal determine.

El segundo consistirá en contestar á cuatro preguntas, en el tiempo máximo de una hora, sacadas á la suerte entre cuarenta ó más que prepare el Tribunal.

El tercero consistirá en la exposición oral de un tema que señalará el Tribunal á cada opositor. Este hará la preparación con libros de que puede disponer la Facultad, durante cuatro horas, é incommunicado.

Santiago 30 de Septiembre de 1901.—El Decano, Ramón Gutiérrez. 3614—M

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Ronda.

En el expediente de embargo de inmuebles que en esta Agencia se instruye se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando del anterior mandamiento suspendida la anotación de embargo de la finca comprendida en este expediente por el defecto de no resultar el dominio de la misma inscrito á nombre del deudor, ni haberse venido en conocimiento de la persona á cuyo favor lo esté, y habiéndose llenado en este procedimiento los preceptos que determina la instrucción para estos casos sin resultado alguno, á consecuencia de que en los libros de la riqueza de este distrito municipal no aparecen otros datos relativos á la finca en ejecución que los que se consignan en la certificación de este Ayuntamiento que queda unida, y no habiendo podido adquirirse por el requerimiento al ejecutado, á pesar de en este caso haberse llenado los preceptos legales por ser contribuyente desconocido, y del llamamiento por edictos en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID no haber obtenido resultados relativos á este extremo; esta Agencia estima cumplidas las disposiciones de instrucción, y en su consecuencia acuerda la subasta de la finca amillorada á D. Cristóbal Richarte Guerrero, que á los efectos que puedan concurrir en este procedimiento, á continuación se detallan:

Una suerte de tierra roturada ó de labor, braviales ó pastos, situada en el partido de la Planilla, de este término, la que, según á la vista aparece, será como de 40 fanegas de tierra cultivable y otras tierras de braviales ó pastos que por su situación no puede precisarse su cabida; está dividida en varios trances y forma un predio unido bajo los linderos siguientes: por Levante linda con tierras del cortijo de Roldán, de la propiedad de D. José Aguilar, y de las del cortijo del Canalizo, propio de D. Bartolomé Morales; por el Sur con el camino que desde esta ciudad conduce á la villa de Cartáxima y tierras del cortijo de Morales, de la propiedad de Don Enrique Lamas; por Poniente con tierras del cortijo de Pereña, propio de Doña Ana Ortega, y por el Norte con viña de D. Javier Durán, tierras de D. Manuel Rodríguez, Presbítero, y otras de D. Juan Ramón Sánchez Cabello. Cuya subasta se verificará con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, llevándose á efecto el primero y segundo remate el día 16 del corriente, de doce á una y media de la tarde, en esta Agencia, situada en la calle del Campillo, núm. 23, sirviendo de tipo para este acto la cantidad de 7.000 pesetas, en que al 5 por 100 ha sido capitalizado el líquido imponible de la finca de que se hace mérito; á cuyo efecto se fijarán edictos en el anunciador del Ayuntamiento de esta ciudad, se remitirá copia literal de este proveído al Sr. Tesorero de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y se cumplirán los demás preceptos legales, con sujeción á lo que determina la referida instrucción.

Así lo acuerdo y firmo en Ronda á 1.º de Septiembre de 1901.—Hay una firma: José Rodríguez. Y para que llegue á conocimiento de los interesados á este

predio, se hace público por medio del presente, requiriéndoles y llamándoles para que hagan valer su derecho.

Ronda 1.º de Septiembre de 1901.—José Rodríguez. 3612—M

En el expediente de venta de inmuebles que contra Don Cristóbal Richarte Guerrero por esta Agencia se instruye, entre otros particulares resulta lo siguiente:

1.º Que á consecuencia de no haberse satisfecho la cantidad de 1.089 pesetas 52 céntimos, previas las ritualidades establecidas se ha vendido en segunda subasta y pública licitación un predio rústico de la propiedad del Sr. Richarte, de tierra cultivable, braviales y pastos, situado en el partido de la Planilla de este término, el que, dividido en varios trances, se personifica bajo los linderos siguientes: por Levante con tierras del cortijo de Roldán, de la propiedad de D. José Aguilar, y de las del Canalizo, de D. Bartolomé Morales; por el Sur con el camino que de esta ciudad conduce á la villa de Cartáxima y tierras del cortijo de Morales, de D. Enrique Lamas; al Poniente con tierras del cortijo de Pereña, de Doña Ana Ortega, y al Norte con viña de D. Javier Durán, tierras de D. Manuel Rodríguez, Presbítero, y otras de D. Juan Ramón Sánchez Cabello.

2.º Cumplidos los preceptos contenidos en el art. 100 de la referida instrucción, se dictó providencia aprobando la subasta, cuanto hubiere lugar en derecho y estimando lo siguiente:

Que no pudiendo requerirse al ejecutado á la presentación de título ni á la comparecencia al otorgamiento de la escritura de traslación de dominio, por ser éste contribuyente de los que por su impersonalidad están comprendidos en el último párrafo del art. 142 de la citada instrucción, y como por el mismo precepto legal se marca la forma que ha de seguirse en estos casos, ajustándose á ellos se acordó librar copias conducentes á la publicidad de la enajenación de la finca, requiriendo, citando y emplazando á los que se crean con derecho á percibir el sobrante, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fijación de este acuerdo en el anunciador del Ayuntamiento, se personen en esta Agencia, en la que, previa justificación de sus derechos, harán valer el que á sus intereses convenga; advirtiéndoles que transcurrido el plazo citado se ingresará en la Caja del Tesoro público en la provincia el sobrante que resulte, en donde los que se crean con derecho á él podrán dirigir su reclamación; y

3.º Que sin perjuicio de llenar los particulares anteriormente expuestos, se procediese de oficio al otorgamiento de la correspondiente escritura de traslación de dominio á favor del rematante dentro del plazo que marca el art. 103 de la ya referida instrucción.

Y cumpliendo lo acordado, y para que llegue á conocimiento de las personas que á las fincas enajenadas tengan derecho, se hace público por la inserción del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, la GACETA DE MADRID y la fijación en el anunciador del Ayuntamiento de esta ciudad.

Ronda 18 de Septiembre de 1901.—José Rodríguez. 3613—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los Fallecidos, Total. Includes rows for various causes of death like Meningitis, Insuficiencia mitral, etc., and a final total row.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	2	1	»	4	2	6	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
3	2	»	3	3	5	8	1	»	»	»	1	»	1	2	3	»
4	»	»	1	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	3	»	»	4	3	7	»	2	»	»	2	»	»	1	1	2
2	2	»	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5
2	4	3	2	5	6	11	»	»	»	»	»	»	4	2	6	7
1	5	»	»	1	5	6	1	»	»	»	»	»	1	2	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
17	18	4	6	21	24	45	3	2	»	»	2	2	4	8	16	24

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL																
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas...		V.	H.													
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.																	
Palma, 72, principal.....	Palacio.....	Quiñones.....	1	Atrepsia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Pizarro, 5 y 7, tercero.....	Universidad.....	Pizarro.....	1	Enterocolitis aguda.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Jesús del Valle, 15, segundo.....	Idem.....	Escorial.....	1	Fiebre perniciosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»														
Fernando el Católico, 3, tercero.....	Idem.....	Pozas.....	1	Bronquitis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Bravo Murillo, 87, tienda.....	Idem.....	Idem.....	1	Septicemia traumática.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Silva, 8, tercero.....	Centro.....	Silva.....	1	Miocarditis senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Sagasta, 17, solar.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Gastroenteritis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Morejón, 3, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis intestinal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Valverde, 22, principal.....	Idem.....	Valverde.....	1	Litiasis biliar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1														
Fuencarral, 94, principal.....	Idem.....	Beneficencia.....	1	Apooplejía serosa cerebral.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1														
Don Ramón de la Cruz, 43, bajo.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Pleurésia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Gravina, 11, principal.....	Idem.....	Libertad.....	1	Fiebre puerperal.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1														
Ayala, 32.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Encefalitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Lagasca, 47, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis generalizada.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1														
Serrano, 36.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Eclampsia.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Doña Bárbara de Braganza, 14.....	Idem.....	Belén.....	1	Hipertrofia cardíaca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Hospital Provincial (Doctor Fourquet, 8, bajo).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Idem (Espino, 5, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Enteritis crónica.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»														
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Pelagra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»														
Ave María, 25, principal.....	Idem.....	Ave María.....	1	Raquitismo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Salitre, 54, segundo.....	Idem.....	Valencia.....	1	Meningitis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Valencia, 16, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Falta de desarrollo.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Hospital Provincial (Buenavista, 45).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Cirrosis hepática.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Idem (Solana, 4, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Asistolia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Atrepsia.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Encarnación, 8, cuarto.....	Idem.....	Encarnación.....	1	Bronquitis tuberculosa.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Mesón de Paredes, 45, principal.....	Idem.....	Provisiones.....	1	Idem aguda.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»														
Espino, 4, tercero.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Idem.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Ruda, 3, segundo.....	Idem.....	Cebada.....	1	Gastroenteritis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Nuncio, 7, bajo.....	Idem.....	Puerta de Moros.....	1	Tisis pulmonar.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Cuesta de las Descargas, 6, tercero.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Gastrohepatitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1														
Redondilla, 4, bajo.....	Idem.....	Don Pedro.....	1	Cirrosis atrofica.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1														
Cuesta de las Descargas, 7, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Meningitis aguda.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1														
Total de defunciones.....				34	Total por sexos.....												2	3	2	6	1	1	1	4	2	2	3	7	»	»	11	23	
Total de defunciones.....				34	Total por edades.....												5	8	2	5	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES					
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL			
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.							
»	2	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»		
4	3	»	1	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	4	»
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	»
3	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	6	»	
»	3	»	»	»	3	3	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	9	»
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6	»
»	1	1	6	1	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	6	»	5
3	1	»	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	1	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	15	1	8	17	23	40	1	1	»	»	1	1	2	11	23	34	»	»	»

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente al mes de Julio último, verificado el día 6 de dicho mes, pueden presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 14 del actual, todos los días no feriados, de diez á doce.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo». Fecha y firma.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las diez horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 12.240 pesetas del cap. IX, art. 6.º, al cap. V, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de gastos para atenciones del Depósito de mendigos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas de iguales capítulo y artículo que la anterior, al capítulo I, art. 7.º, para atenciones de la caballería del Ayuntamiento.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de material granítico para el Interior y el Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el servicio de transportes para los ramos de vías públicas del Interior y del Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro autorizando la creación de tres paradas de carros en las calles de Santo Tomé, de Válgame Dios y de San Lucas.

Otro adjudicando una parcela de terreno del antiguo camino de Pajaritos á un solar de la calle de Ayala.

Otro adjudicando una parcela de terreno sobrante de vía pública al solar núm. 31 del paseo de las Acacias.

Otro adjudicando una parcela de terreno sobrante de vía pública á un solar de la calle de Alcalá, con vuelta á la de Velázquez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 13 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Alcaldía constitucional de Sitges.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento y lo resuelto por esta Alcaldía en esta fecha, se interesa conocer el paradero del ausente por más de diez años José Alejo de Inchausti Aguirrezabal, de cincuenta y tres años de edad, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Miguel y de Josefa, labrador, de pelo, cejas y ojos negros, sin uso de barba ni bigote, de nariz aguileña, de boca regular, de frente pequeña, de estatura alta, de color moreno y de aire regular, casado en 1870 con María Felipa de Uria, padre del mozo Juan Bautista de Inchausti Uria, nacido en Elgoibar á los 29 de Agosto de 1881, á instancia de cuyo hijo se tramita el oportuno expediente, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y como requisito previo para alegar á su tiempo la excepción legal que pueda corresponderle.

Sitges 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Miguel Ribas. 3628—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

La Sala extraordinaria de Vacaciones de la Audiencia de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Temístocles Pérez Moncayo, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital contra el Temístocles Pérez por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Temístocles Pérez Moncayo, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Temístocles Pérez Moncayo.

Es hijo de José y María de Gracia, nació en la villa de Salteras, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, el 27 de Octubre de 1876, vecino de Sevilla, casado, mariner, con instrucción y antecedentes penales; es de baja estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, tiene barba, complexión fuerte y robusta, y sin señas particulares. J—7146

La Sala extraordinaria de Vacaciones de la Audiencia de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Blas de la Cruz Expósito, conocido por Ventura, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda celebrarse una diligencia de ratificación en la causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por tentativa de robo, en la que es procesado; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca del referido Blas de la Cruz Expósito, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud á lo mandado, expido la presente en Sevilla á 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Blas de la Cruz Expósito, conocido por Ventura.

De treinta y nueve años de edad, soltero, panadero, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de Jaén, calle Salsipuedes, núm. 13; es de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, color moreno, nariz, boca, labios y dentadura regulares, cejas al pelo y es algo bizco. J—7147

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta capital y su partido por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Picón, de sesenta y tres años, hijo de Alejandro y María, casado, vecino que fué de esta capital y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de carbón; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 12 de Septiembre de 1901.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Licenciado José Ruiz. J—7112

CHINCHÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido, se cita, llama y emplaza á José Barón Llorente, vecino de Béjar, de diez y siete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como perjudicado é instruirle del art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que instruyo contra Daniel Rag por sustracción de 12 pesetas 70 céntimos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 14 de Septiembre de 1901.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—7113

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada Caro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se llama á José Morilla Sánchez, vecino que se dice ser de Mecina Combarón y labrador en el pago del Caballero, de dicho término, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre plantación de matas de tabaco, que tuvo lugar en 11 de Agosto del año anterior; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 11 de Septiembre de 1901.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—7115

INFIESTO

D. Ramón Cardín Meana, Juez instructor accidental de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Adriano Rivero Reborio, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el día 15 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca en el local de la Audiencia provincial destinado al efecto, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la causa seguida contra el mismo en esta Juzgado por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de la ciudad de Oviedo á disposición de la expresada Audiencia.

Dada en la villa de Infiesto á 8 de Octubre de 1901.—Ramón Cardín.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz.

Circunstancias y señas del procesado Adriano Rivero Reborio, sin apodo.

Es hijo de Manuel y de Carmen, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Santa Eulalia de Cabranes, estatura 1.70 metros, peso 60 kilos, cara larga, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin pelo de barba y sin cicatrices. J—7803

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, Juez interino del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González, conocido por Ortega González, hijo de María González, natural y vecino de Cádiz, soltero, herrero y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincial, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz, á disposición de dicho Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de la referida Audiencia de 6 del actual en la indicada causa.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Septiembre de 1901.—Francisco Sierra.—El act. a. c., Anton Aguayo. J—7331

LA BISBAL

Por la presente, en cumplimiento de providencia de este día, dictada por D. José Maruny y Puigmiquel, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones de Juez de instrucción por ausencia del Juez propietario en disfrute de licencia, en méritos de diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa sobre coacción contra Francisco Balart y Ventura, de veintisiete años de edad, albañil, natural de Sabadell, vecino de San Feliu de Guixols, se cita á dicho Francisco Balart y Ventura, á fin de que en 11 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir al juicio oral de dicha causa; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejare de comparecer.

La Bisbal 9 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez accidental del partido, José Maruny.—Francisco de B. Vicéns. J—7806

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lorenzo Ruiz, de catorce años, hijo de Raimundo y de María, soltero, jornalero, natural de Carriles de Baza, vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia para la celebración del juicio oral en causa que contra el mismo y otro se instruyó sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, á disposición de dicho Tribunal, del procesado antes referido.

Dada en La Unión á 10 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—7119

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lorenzo Ruiz, de catorce años, hijo de Raimundo y de María, soltero, jornalero, natural de Carriles de Baza, vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia para la celebración del juicio oral en causa que contra el mismo y otro se instruyó sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, á disposición de dicho Tribunal, del procesado antes referido.

Dada en La Unión á 10 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—7120

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo José Manuel García, de oficio hojalatero, vecino de Aguilar, con residencia en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre desobediencia contra Juana García Alchapel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 16 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—7190

LOJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de hoy en la causa que por este Juzgado se instruye sobre hurto á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se cita por la presente al testigo D. Rafael Caparrós Pérez, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Victoria, núm. 2, y hora de ocho á doce de la mañana, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 6 de Septiembre de 1901.—El actuario, Enrique López González. J—7122

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano, actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio pende un juicio de mayor cuantía sobre división de unas fincas y rendición de cuentas, promovido por D. Antonio Saro y Saro, vecino de esta villa, contra D. Pedro, D. Bernardino y Don José Díaz de Rivera y Rodríguez, y D. José Díaz de Rivera Alvarez, vecinos los dos primeros de esta villa y de la de Villaviciosa, respectivamente, y los dos últimos ausentes de ignorado paradero, en cuyo juicio, por providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se mandó emplazar á dichos demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles é improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados, ausentes de ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Llanes á 4 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Jovino F. Peña.—Gaspar Sordo. X—2022

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en pública subasta de dos terceras partes proindiviso de la casa en esta Corte, calle del Almemdro, núm. 15 moderno, tasadas en 31.044 pesetas, y del 20 por 100 del solar que ocupa la casa número 13 de la misma calle, tasada esta participación en 2.506 pesetas 91 céntimos, cuyos bienes han sido embargados á Doña Carmen García Andrés y á Doña María Pérez García, como herederas de Doña Dolores García Andrés, en ejecución

de sentencia de los autos seguidos contra los mismos y otros por D. José Blanco, haciéndose la venta bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder.
2.ª Los licitadores consignarán previamente, según la ley ordena, el 10 por 100 de la tasación, que se les devolverá, excepto al mejor postor, la cual se reservará como garantía, a los efectos del art. 1.500 de la ley.
3.ª La subasta se hará por separado, en primer término, las dos terceras partes de casa, y en segundo, el 20 por 100 del solar.
4.ª La venta se hace á rebajar cargas, y á fin de que los licitadores puedan enterarse de las mismas, quedan los autos de manifiesto en Escribanía.
5.ª También queda de manifiesto el ramo de títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.
Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El señor Juez, J. García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 367—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Melchor Urtueta y Trajaola, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, doble y simultáneamente en ésta y en el Juzgado de primera instancia de Lorca, y por el tipo de veinticuatro mil pesetas, una casa sita en la ciudad de Lorca, calle del Príncipe Espartero, hoy sin número, correspondiéndole el 53, para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía durante las horas de audiencia para que puedan examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2016

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día de la fecha en el sumario que se instruye por retención de efectos propiedad de Pilar Nasau, se cita á ésta, que ha tenido su domicilio como prostituta en la travesía del Horno de la Mata, 3, y á la joven María Madrid Guardiola, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Juan de Antonio. J—7124

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Angel García Sánchez sobre rescisión de un préstamo hipotecario, consignado en escritura de 30 de Julio de 1881, hoy también contra D. Ruperto Pérez Alvarez, actual dueño de la finca en virtud de compra con pacto de retro, según escritura de 30 de Enero de 1893, se ha acordado suspender la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que se describirá, decretada para el día 14 del actual, por no haber sido posible insertar el edicto en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, por lo que se ha trasladado para el día 18 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Segovia.

FINCA

Una fábrica de harina y tejidos de lana, con todas sus adyacencias, construida sobre los terrenos del que fué batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la misma, en la ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes; que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos infructíferos peñascosos pertenecientes al Municipio de Segovia, y al Este con el río Eresma; ocupa una superficie total de sesenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y catorce decímetros cuadrados, equivalentes á obrada y media y sesenta y cuatro estadales y medio, siendo el estadal de quince palmos y la obrada de cuatrocientos estadales; de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fachada cuatrocientos veintidós centiáreas y setenta decímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, y otras cuatrocientas veintidós centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados los ocupa la parte de dicho edificio principal en que está emplazada la construcción, constando de planta baja, piso entresuelo, piso principal, segundo, tercero, sobrado ó desván.

La subasta se hace bajo las condiciones siguientes:
1.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas veintidós pesetas noventa y cinco céntimos, que importa el diez por ciento de la suma que ha servido de tipo para la segunda subasta, que en el acto se devolverá á todos menos al mejor postor, que servirá para garantizar el remate.
2.ª Que para el caso que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes.
3.ª Que el pago deberá hacerse al contado y en efectos, á los ocho días de aprobado el remate; que no se han suplido previamente los títulos, y, por último, que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía originaria, todos los días y horas hábiles, hasta el de la subasta.
Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—2017

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan Aguiló y Grajales contra D. Juan Aguilar Ruiz y

D. Juan Martínez López, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la providencia que comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Molina.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid 8 de Octubre de 1901.—En virtud del poder presentado, se ha por parte, en nombre de D. Juan Aguiló Grajales, al Procurador D. Tomás Morencos y Megino, con el que se entiendan en tal concepto todas las diligencias sucesivas; se admite la demanda que en lo principal del precedente escrito se interpone, que se tramitará y decidirá con sujeción á las prescripciones del capítulo 3.º, tit. 2.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y de ella se confiere traslado á los demandados D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López, emplazándolos, mediante sus ignorados domicilios, por medio de cédulas edictos, que se fijan en el sitio público de costumbre de este Juzgado é inserten en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, y entonces les serán entregadas las correspondientes copias simples de la demanda y documentos, concediéndoles el término que dichas disposiciones señalan para que la contesten.

Lo mandó y firma S. S.—Rafael Molina.—Ante mí, Pedro Martínez Grande.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los demandados D. Juan Aguilar Ruiz y D. Juan Martínez López, de ignorado domicilio, expido la presente, para insertar en la GACETA DE MADRID, á 9 de Octubre de 1901.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—2021

NAJERA

D. León Lacalle y Gómez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Nájera.

Doy fe que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Martín Pascual, á nombre de D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, contra D. Adolfo Oñet, sobre rescisión del contrato de compraventa en la mina titulada La Inglesa, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 14 de Septiembre de 1901. El Sr. D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Bernardo Luis Ferrer, vecino de Mansilla de la Sierra, representado por el Procurador Don Martín Pascual y defendido por el Abogado D. Francisco Berana, y de la otra D. Adolfo Oñet, declarado rebelde, sobre rescisión de un contrato de compraventa de la mina titulada La Inglesa; y

Fallo que debo declarar y declaro resciso el contrato de compraventa de la mina denominada La Inglesa, sita en el paraje nombrado Alto de Collado de la Puza, término municipal de Mansilla de la Sierra, celebrado entre D. Adolfo Oñet y D. Bernardo Luis Ferrer, obrando aquí en propia representación y éste en nombre de la Compañía Hispano Americana de Minas, con fecha 4 de Junio de 1893, sin la obligación de la devolución de frutos ni del precio con sus intereses, por renuncia de los contratantes á los derechos que les concede el art. 1.295 del Código civil, ordenándose la cancelación de la inscripción de referida mina La Inglesa, hecha á favor de Oñet en el Registro de la propiedad, condenando á éste en las costas de este pleito, y por la rebeldía del mismo, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley procesal civil, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose al efecto los testimonios necesarios.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Tellería.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública del día de su fecha por el Juez que la pronunció ante mí el Escribano, doy fe.—León Lacalle.»

Y para que tenga debido cumplimiento lo acordado, expido el presente testimonio, que firmo en Nájera á 15 de Septiembre de 1901.—León Lacalle. X—2020

POLA DE SIERO

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Pola de Siero, á 28 de Septiembre de 1901, el Sr. D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaíno, en nombre y con poder de D. Cornelio Muñiz Vallina, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de la parroquia de Tiñana, sobre que se decla-

re la ausencia de D. Gumersindo Muñiz González y del hijo de éste D. Lorenzo Muñiz Vallina;

Fallo que debo declarar y declaro ausentes á los D. Gumersindo Muñiz González y D. Lorenzo Muñiz Vallina, vecinos que fueron de la parroquia de Tiñana, en este Concejo, de la que se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de veintiséis años, y el segundo hace más de diez y seis, sin que desde dichas fechas se tuviese noticia alguna de ellos. Se declara administrador de los bienes de los ausentados ausentes á D. Cornelio Muñiz Vallina, hijo y hermano respectivamente de los ausentes D. Gumersindo Muñiz González y D. Lorenzo Muñiz Vallina, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á medio de edicto, á los efectos del art. 192 del Código civil, y fijese otro en el sitio público de la parroquia de Tiñana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Novoa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Escribano doy fe.

Pola de Siero á 28 de Septiembre de 1901.—Licenciado Gregorio Bros.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente á los efectos legales.

Dado en Pola de Siero á 28 de Septiembre de 1901.—José Novoa.—El actuario, Licenciado Gregorio Bros. X—2019

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Martínez Calderón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Carmen Martínez Calderón, natural y vecina de esta ciudad, hija de Antonio é Hiniesta, casada, vendedora y de treinta y un años de edad, la cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—7529

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra José González Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José González Ruiz, hijo de Juan José y Ana, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Sacra Familia, núm. 5, soltero, de doce años, cordero, sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Septiembre de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—7569

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 12 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Secs., Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc. Values include 28.8, 18.1, 10.7, 28.2, 61.0, 82.8, 82.5, 12.9, 19.6, 183, 1.6, 6.1, 4.5, 1.10, 1.23, 2.87.

Datos meteorológicos del día 12 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 11., Día 12. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and various securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and securities.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'10. Londres: 4 por 100 exterior, 69'25.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'90-85'88. Paris, á la vista, beneficio 42'80-85-90. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESENTAS, listing prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey, y Santa Celedonia, virgen. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.—Los niños llorones.—Dolorettes.—El ojo derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La alegría de la huerta.—Los niños llorones.—El húsar. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Gilguero chico.—Los monigotes del chico.—La tremenda.—Jilguero chico. A las cuatro y media.—Función entera.—Los monigotes del chico.—El tío de Alcalá.—La chichanera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 12 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11., Día 12. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 11., Día 12. Lists financial data for debt (Deuda) and bank (Banco Hipotecario de España) activities.